



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena, 4 de SEPTIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00216-00
<b>Demandante</b>	AURA MARÍA QUIRÓZ DE BURGOS
<b>Demandado</b>	CREMIL
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE CREMIL. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIO 67.

EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



1/03



Fecha del Envío  
2019-08-15  
Origen  
BOGOTA

GUIA  
EXPRESS BOLIVAR  
Destino  
CARTAGENA



GUIA No 8037218255

Remite <b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</b>		Destinatario <b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR</b>	
Direccion Remite <b>CRA13 27 00 EDIFICIO BOCHICA</b>		Tel. Remite <b>22472239</b>	Tel. Destinatario
Recibido por		Entregado por	Observacion
Aereo <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Hoy Mismo <input type="checkbox"/>		Sobre CAJA 1 PIEZA Volumen A 0 A 0 F 0 Peso(Kilos) 1	

ESTINATARIO

Remitente Nombre Legible y Sello	Destinatario Recibi a Conformidad	Hora
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO		Fecha

Licencia 0002 de 05 de Ene de 2018-70722 de Transporte de Efectivos URBANEX S.A. S.p.A.

Bogotá D.C.,  
No. 212

**CERTIFICADO**

Honorable Magistrado:  
Moisés Rodríguez Pérez  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Centro Carrera 8 No. 35 – 27 Edificio Nacion  
Cartagena - Bolivar.  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DE CREMIL DFS, MRP  
REMITENTE: URBANEX  
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ -  
CONSECUTIVO: 20190870062  
No. FOLIOS: 0 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 21/08/2019 11:30:46 AM

FIRMA:

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**  
**PROCESO No. 2018-00216-00**  
**DEMANDANTE: AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**  
**DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

67

**ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.533 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.196207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

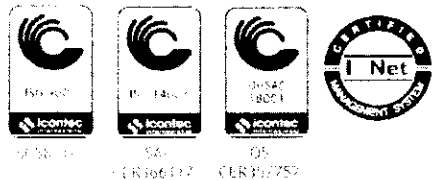
En cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro al demandante por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, es cierto, esta Caja mediante Acuerdo 002 del 05 de enero de 1956 se le reconoce tal prestación.

En cuanto a la expedición de la Resolución No. 3983 de fecha 06 de diciembre de 2004, es cierto; y fue proferida de conformidad con la normatividad legal vigente y de acuerdo a lo ordenado por el fallador de instancia **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, que condenó a Cremil, al reconocimiento y pago de la **Prima de Actualización** a favor del demandante en sentencia de fecha 24 de junio de 2004.

Son ciertos los hechos relacionados con el derecho de petición y su correspondiente contestación por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** con radicado CREMIL 89967-2016-74412 del 10 de noviembre de 2016, toda vez que a la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS** ya le fue cancelado lo correspondiente a la Prima de Actualización, dada su temporalidad, es decir para los años 1992 a 1995, en cuantía de \$ 3.380.657, oo pesos.

De los demás hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que lo que pretenden la parte actora es la confesión de lo que hace parte de la litis.

**EXCEPCIÓN PREVIA**



PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co  
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.  
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogota-Colombia.

f LinkedIn g+ g+ g+

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

2

68



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

### 3.1 TERMINACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Es menester poner de presente al señor Juez que la asignación de retiro que devengaba el señor **Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO**, fue **sustituida** mediante Resolución No. 0035 del 14 de enero de 1998 emitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en favor de la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS** en calidad de cónyuge sobreviviente, con ocasión de la muerte del referido militar, hecho ocurrido el **13 de octubre de 1997**, esto en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 189 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Así las cosas, resulta importante manifestar al señor Juez, que bajo estos presupuestos el poder judicial otorgado al Dr. CAMILO TORRES ARDILA por la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, carecería de validez, y al respecto es importante indicar lo siguiente:

Existen dos pronunciamientos importantes de la oficina jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro relativos al tema. El primero de ellos es la consulta 3132 de septiembre de 2005, en el cual se expresa que el artículo 2189 del Código Civil establece en forma taxativa **los eventos en los cuales el contrato de mandato termina**. Se destaca el desempeño del negocio jurídico para el que fue constituido; la expiración de término o el surgimiento de la condición prefijada para la terminación del mandato y la revocación del mandato o la renuncia de mandatario, entre otras. En sentido parecido se ha pronunciado la misma oficina a través de la consulta 1707, donde además se afirma que siguiendo los preceptos del artículo 2189 y 2194 del Código Civil, la muerte del mandante o del mandatario, implica la terminación automática del poder otorgado.

*ARTICULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina:*

- 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.*
- 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.*
- 3. Por la revocación del mandante.*
- 4. Por la renuncia del mandatario.*
- 5. Por la muerte del mandante o del mandatario.*
- 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.*
- 7. Por la interdicción del uno o del otro.*
- 8. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>*

A efectos de ratificar lo aquí dicho, se anexa la Resolución No. 0035 del 14 de enero de 1998 que reconoce la pensión de beneficiarios del extinto señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional en favor de la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**.

Adicionalmente debo informar a su despacho que la sustitución de asignación de retiro que se encontraba en titularidad de la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, fue **declarada extinta por medio de la Resolución 19625 del 28 de septiembre de 2018**, de acuerdo al escrito radicado en esta entidad por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con No. 20314893 del 13 de septiembre de 2018, número de indicativo serial No. 09397395 en el cual consta que la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, falleció el 11 de marzo de 2018.

De acuerdo a los hechos anteriormente descritos y lo normado en el artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990, es procedente ordenar la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional **LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO**.

### 3.2 FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por lo aquí expuesto, resulta necesario declarar que la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS** carece de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA en razón a que la asignación de retiro que devengaba se encuentra en cabeza de quien acreditó la calidad de beneficiario de la misma con ocasión de su fallecimiento, como se expuso anteriormente.

### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La caja se opone a todas y cada uno de ellas.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Sobre el particular, es del caso reiterar que los miembros de las Fuerzas Militares pertenecen a un régimen especial, el que obviamente incluye aspectos prestacionales de estos empleados al servicio de la nación; es así como nos enmarcamos dentro del concepto de asignación de retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades en donde se ha considerado que es una *prestación exclusiva de las fuerzas militares y de la policía, que ha sido definida por las fuerzas militares como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización...*

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la asignación de retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las fuerzas militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

En consecuencia, la asignación de retiro de un militar retirado, depende del salario de los militares en actividad por el principio de oscilación consagrado en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990. Este artículo remite expresamente al artículo 158 ibídem el cual establece las partidas base de liquidación de la asignación de retiro de oficiales y suboficiales, así:

*"Artículo 158: Liquidación prestaciones. Al personal de oficiales y suboficiales que sea retirado del servicio activo bajo la vigencia de este estudio, se le liquidarán las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas así:*

*Sueldo básico.*

*Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.*

*Prima de antigüedad.*

*Prima de estado mayor, en las condiciones previstas en este estatuto.*

*Duodécima parte de la prima de navidad.*

*Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto.*

*Gastos de representación para oficiales generales o de insignia.*

*Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.*

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

PARÁGRAFO: Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Tal como se indica en el párrafo, él mismo versa: que "ninguna de las demás primas, será computable para efectos de asignaciones de retiro. No es posible por tanto admitir que la prima de actualización pueda hacer parte de la asignación de retiro por cuanto no está contemplada en el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990 y en razón a que un decreto ejecutivo no puede derogar un decreto ley, los Decretos Ejecutivos 25 de 1993 (art. 28), 65 de 1994 (art. 28) y 133 de 1995 (art. 29) no contaban con la jerarquía jurídica suficiente para derogar o modificar al Decreto Ley 1211 de 1990 (art. 158).

La única norma que tenía la jerarquía normativa para modificar tales partidas computables era el Decreto Legislativo 335 de 1992, norma que **NO** ha sido ni puede ser objeto de declaración de nulidad por cuanto es un decreto con fuerza de ley, dictado por el presidente de la república en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Legislativo 333 de 1992 por el cual se declaró el "Estado de Emergencia Social".

La prima de actualización se consagró como un factor adicional al sueldo básico por la vigencia de 1992 a 1995, siendo incorporado su porcentaje en el sueldo básico de la vigencia inmediatamente siguiente; se tiene entonces, que si la norma contempló un porcentaje de prima de actualización del 25% en la vigencia de 1992, a esa persona se le pagaría su sueldo más ese porcentaje de prima, situación que de manera alguna implica la modificación del sueldo básico de actividad; pensar lo contrario, sería tanto como decir que el reconocimiento de una prima técnica implica la modificación de mi sueldo básico.

Sobre el particular, cabe señalar que la asignación de retiro se constituye en una prestación reconocida por un tiempo prestado de servicio, en desarrollo del régimen especial al cual constitucionalmente pertenece los miembros de las Fuerzas Militares (art. 217 CN); así mismo, es preciso poner de presente que para efectos de liquidación de dicha asignación el legislador ha regulado tal aspecto y es así que encontramos expresamente la forma de liquidarla en el artículo 158 del decreto Ley 1211 de 1990 ya citado.

Nótese cómo la base prestacional es el sueldo básico de un activo, a partir del cual se realiza el reajuste de las asignaciones de retiro por principio de oscilación, figura consistente en un aumento en las mismas proporciones que el activo (Art. 169 del decreto ley 1211 de 1990, 42 del decreto 4433 de 2004)

*"ARTICULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.*

*Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

*PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje*



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

3

71

que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto”

**“ARTICULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.

Al sueldo básico se le aplica cada uno de los porcentajes por concepto de primas que fueron reconocidas para efectos de asignación de retiro, dentro de los cuales y con las limitaciones de tiempo se encuentra la prima de actualización, de donde podemos afirmar que el sueldo básico es uno y la prima de actualización es otro, que no implique el aumento de dicho sueldo.

Se tiene entonces que la prima de actualización del 25% del año 92 fue incorporada en el sueldo básico fijado por el gobierno en el año de 1993, presentando un aumento adicional aun respecto del porcentaje de prima de actualización y así sucesivamente.

COMPORTAMIENTO PRIMA DE ACTUALIZACION Y SUELDOS BASICOS

AÑOS		1991	1992	1993	1994	1995	1996
DECRETOS		D.145	D.335	D.25	D.65	D.113	D.107
INCREMENTO OSCILACION SUELDOS BÁSICOS		25.53%	33.02%	36.33%	59.22%	35.29%	29.12%
% PRIMA DE ACTUALIZACION		0	0	25%	25%	11%	5.5%
% ADICIONAL GOBIERNO				11.33%	34.22%	24.29%	23.7%

De otro lado, es preciso aclarar que la prima de actualización tuvo un carácter absolutamente temporal desapareciendo en el mismo momento en que se alcanzó la nivelación salarial, es decir, cuando se incorporó al sueldo básico el último de los porcentajes de prima de actualización contenido en el decreto 133 de 1995 y se alcanzó la escala gradual porcentual con el decreto 107 de 1996, el cual adicionalmente deroga expresamente el mentado decreto 133 de 1995, ratificando con ello el desaparecimiento de la prima de actualización.

**Si se continuase realizando el pago de la Prima de Actualización a partir del 01 de Enero de 1996 sin estar contemplado en ninguna norma y además fijándole un porcentaje que tampoco está contemplado para las vigencias posteriores a 1995, se podría incurrir en la figura del prevaricato.** Con el Decreto No. 107 de Enero 15 de 1996 se consolidó la Escala Gradual Porcentual por la cual se fijan los nuevos sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública y por no existir norma expresa que establezca el reconocimiento y pago de la prima de actualización **con posterioridad al 31 de Diciembre de 1995 no hay lugar a su liquidación.**

Finalmente, es pertinente destacar CUATRO aspectos fundamentales, a saber:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos

Ministerio de  
Defensa



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

6

72

## 1. TEMPORALIDAD DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN

La prima de actualización fue establecida con **carácter temporal**, durante los años 1992 a 1995, con la finalidad de nivelar los sueldos básicos de los miembros de las Fuerzas Militares hasta **consolidar la escala gradual porcentual única** estatuida en la Ley 4ª de 1992.

En desarrollo de lo anterior y a través de decretos reglamentarios, durante las vigencias fiscales de 1992 a 1995, se establecieron porcentajes para cada grado, aplicables en la respectiva vigencia, hasta consolidar la escala única gradual porcentual de las fuerzas militares, la cual efectivamente se alcanzó con la expedición del Decreto 107 de 1996, tal y como se infiere de su artículo 1º., el cual reza:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4º de 1992, **fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales**, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública "(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El pago de las **asignaciones de retiro** a partir del 1º. de enero de 1996 se hizo con fundamento en el SUELDO BASICO fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 107 de 1996, a través del cual se logró la nivelación de la escala salarial porcentual, entendiéndose que para el año de 1993 el incremento del **SUELDO BASICO**, para el personal militar en actividad incorporó los valores pagados por concepto de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal en el año de 1992, de la misma forma para el año de 1994, el incremento del **SUELDO BASICO** reflejó la existencia de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal para el año de 1993, y así sucesivamente hasta alcanzar en 1996 la nivelación salarial con la escala gradual porcentual única para las fuerzas militares; de manera que a partir de ese año con la expedición del Decreto 107 **los aumentos de ley para la liquidación de las asignaciones de retiro incorporaron en el SUELDO BASICO del personal en actividad todos los incrementos que por prima de actualización recibieron entre 1992 a 1995**. Tanto la nivelación salarial como el reajuste produjeron efectos fiscales desde el 1º de enero de 1992 hasta 1995.

**Es del caso informar al Despacho que la Sala Plena del Consejo de Estado ha proferido fallos en segunda instancia y dentro de Recursos Extraordinarios de Súplica con los cuales ha fijado un criterio jurisprudencial sobre la no procedencia del Reajuste de la Asignación de Retiro por concepto de Prima de Actualización a saber:**

Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, proferida dentro del Expediente No. S-764, Recurso Extraordinario de Súplica, Actor: Eliserio Barragán Ortiz, en los siguientes términos:

*"En orden a la segunda acusación, encaminada a que se deje sin efectos la sentencia en cuanto confirmó la denegación de la prima de actualización a partir del 1º de enero de 1996, **la Sala considera que esta prima fue creada con carácter temporal, pues en los artículos 28 de los decretos 35 de 1993 y 65 de 1994 y en el artículo 29 del Decreto 133 de 1995 se dispuso que la prima tendría efecto hasta cuando se consolidase la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, lo que efectivamente se logró con el Decreto 107 de 1996**, que fijó la escala gradual porcentual para los sueldos básicos del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública con respecto al grado de General (artículo 1º), con efecto a partir del 1 de enero de 1996, y derogó expresamente el Decreto 133 de 1995, último de los que establecieron la Prima de Actualización (artículo 39). (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Acertó, entonces, la Subsección sentenciadora al denegar la prima de actualización para los meses posteriores a diciembre de 1995. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

En la Sentencia de fecha 19 de julio de 2006 del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A" Subsección B, C.P. Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, que señaló:

"... Finalmente, la prima de actualización sólo fue reconocida hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, tuvo el **carácter transitorio.** (Negrilla fuera de texto)

..De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello se aclarará la sentencia en este sentido, pues no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida." (Subrayado y negrillas fuera de texto.)"

Sentencia de fecha 1 de febrero de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, en, Consejero Ponente Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA, dentro del proceso promovido por LUIS GONZALO MOLINA LOPEZ, determinó que:

"En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta Sala, el 11 de octubre del 2001 en proceso No. 25-2325-99-3548-01 (1351) se señaló que la prima de actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 y 1995, y que en tal virtud, su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996. "

Así las cosas es claro que la Prima de Actualización fue creada con carácter temporal y no puede extenderse más allá del término de su vigencia, o sea, el 31 de diciembre de 1995.

## 2. TAXATIVIDAD DE LA NORMA

Por otra parte, sumada a la temporalidad anotada, existe un aspecto que **impide** la incorporación de la Prima de Actualización como partida computable dentro de la asignación de Retiro y más aún, que **impide considerarla como factor salarial** para el cómputo de las otras partidas dentro de la asignación de retiro, y es la **taxatividad** contemplada en el Decreto Ley 1211 de 1990, vigente al momento de los hechos el cual establece en su artículo 158 las partidas base de liquidación de la asignación de retiro de oficiales y suboficiales, dentro de las cuales no incluye la prima de actualización, y tampoco permite su inclusión de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del mencionado artículo que señala:

"Artículo 158: Liquidación prestaciones. (...)

PARÁGRAFO: Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, no es posible admitir que la prima de actualización pueda hacer parte permanente de

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

8

74

la asignación de retiro por cuanto no está contemplada en el artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990

Dicha situación actualmente se encuentra regulada en igual termino en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, que fijó el régimen de las asignaciones de retiro.

En consecuencia, es evidente que la Prima de Actualización **no constituye una de las partidas computables para efectos la asignación de retiro, por expresa prohibición legal**; aunado al hecho que dicha prima fue creada con una **finalidad temporal y específica** consistente en Nivelar los salarios y de forma subsiguiente, las asignaciones de retiro, hasta cuando fuera consolidada la Escala Gradual Porcentual, lograda con la expedición del Decreto 107 de 1996.

### **3. INEXISTENCIA DE NORMA JURÍDICA QUE SUSTENTE LA RELIQUIDACIÓN DELA ASIGNACION DE RETIRO CON BASE EN LA PRIMA DE ACTUALIZACION**

De lo manifestado hasta ahora, podemos concluir que la prima de actualización, tuvo una vigencia temporal llevando consigo una condición resolutoria al manifestar que su vigencia sería hasta el momento de alcanzar la escala gradual porcentual única para los miembros de las Fuerzas Militares, lo cual se logró con el Decreto 107 de 1996, por lo tanto a partir de 1996 desapareció del ordenamiento la prima de Actualización.

**Esto quiere decir que a partir de 1996 no existe norma que establezca la prima de actualización, no existe norma para liquidar la prima de actualización, y mucho menos existe norma que establezca porcentaje alguno de liquidación**, de tal suerte que no se explica cómo el perito procede a liquidar la prima de actualización con posterioridad al 31 de diciembre de 1995, careciendo por supuesto de fundamento legal.

Sobre el particular, se debe llamar la atención en el hecho de que el perito en su liquidación toma un factor fijo y permanente para aplicar la prima de actualización para cada año posterior al de 1996, careciendo de total soporte legal, en la medida en que no existe norma que consagre la prima por los años subsiguientes al de 1995.

No se puede pasar por alto que **constitucionalmente los sueldos básicos de los miembros de las Fuerzas Militares, son fijados por el Gobierno Nacional a través de Decreto Ejecutivo**; mismos sueldos que sirven de **base para liquidar las asignaciones de retiro** en virtud del principio de oscilación establecido en la Ley 923 de 2004 y su reglamentario el decreto 4433 de 2004; así mismo las disposiciones citadas se encargan de establecer en forma clara y expresa los factores computables que se toman para efecto de liquidar la asignación de retiro, tal como lo señala el parágrafo de los artículo 158 del Decreto Ley 1211 de 1990 y parágrafo del artículo 13 de 2004, dentro de los cuales no se encuentra consagrada la prima de actualización, estableciendo lo siguiente: ***PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.***

De las premisas anteriores se infiere que en la medida en que se pretenda establecer un porcentaje adicional al sueldo básico de actividad, se estaría usurpando las funciones que constitucionalmente le corresponden al Gobierno Nacional y con ello por supuesto yendo en contravía a preceptos constitucionales.



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Al respecto cabe traer a colación la prohibición establecida tanto en la ley 4° de 1992 o Ley Marco, e igualmente en el Decreto 107 de 1996, cuyos apartes se transcriben para mayor ilustración:

*"Ley 4 de 1992. Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 10.** *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos." (Subrayado fuera de texto)*

**"Decreto 107 de 1996 (...) ARTÍCULO 38.** *Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a. de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos." (Subrayado fuera de texto)*

Esta última prohibición está contemplada en cada uno de los Decretos de fijación de sueldos expedidos para las vigencias de 1996 hasta la fecha.

#### 4. CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 335 DE 1992

##### ULTIMO PRONUNCIAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA

Al respecto el H. Consejo de Estado, Sala Plena en sentencia de 3 de diciembre de 2002 al resolver el Recurso Extraordinario de Súplica interpuesto por el señor HERNANDO FORERO PARRA, referencia, expediente S-773, Consejero Ponente, Dr. REINALDO CHAVARRO BURITICA, se pronunció acerca de la vigencia de la prestación aquí demandada, indicando lo siguiente:

*"No obstante, sobre la vigencia de la prestación demandada la Sala observa lo siguiente:*

*La prima de actualización fue creada por el Decreto 335 de 24 de febrero de 1992 artículo 15 En el artículo 22 de este decreto se dispuso que tendría efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1992. Y debe tenerse en cuenta que fue expedido el 24 de febrero de 1992, es decir, antes de la promulgación de la Ley 4ª de 18 de mayo del mismo año.*

*El Decreto 335 de 1992 fue declarado exequible por la Corte Constitucional, que en la sentencia de revisión<sup>2</sup>, se pronunció así:*

*"...será declarado exequible por no violar el artículo 215 de la Constitución Nacional, ni ningún otro canon constitucional, además de que no desmejora los derechos sociales de los trabajadores."*

Mediante la Ley 4ª de 1992 se señalaron "las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones," de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política. En los artículos 10º y 13 de esta ley se dispuso lo siguiente:

*"Artículo 10.- Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la*

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

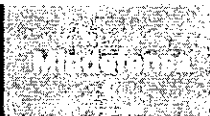
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

10

76

misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13.- En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2°.

Parágrafo. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

El Decreto Legislativo 335 de 1992 fue expresamente derogado (salvo sus artículos 18, 19 y 20)3 por el artículo 35 del Decreto 25 de 1993; éste lo fue por el Decreto 65 de 1994, que, a su vez, fue derogado por el Decreto 133 de 1995, conforme a reconocida competencia constitucional del Gobierno4 y en cada uno de ellos se ratificó la prima de actualización durante sus respectivas vigencias.

Pues bien, el decreto 335 de 1992 estableció que la prima de actualización sólo podría computarse en las asignaciones de retiro de quienes la hubiesen devengado en servicio activo y el mismo fue declarado exequible por la Corte Constitucional.

A su vez, según el parágrafo del artículo décimo tercero de la Ley 4 de 1992, la nivelación de que trata debe producirse en las vigencias fiscales de 1992 a 1996 y desarrollo de ésta fueron los decretos que se expidieron sucesivamente para los años 1993, 1994 y 1995 en los cuales se ratificó la vigencia de la prima de actualización. **Estas razones son suficientes para no dar prosperidad a la pretensión de reconocimiento de la prima de actualización a partir del 1 de enero de 1992".** (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en el anterior criterio jurisprudencial el reconocimiento y pago de la prima de actualización no operaría para el año 1992.

**Además de lo anterior presento respetuosamente a su despacho, un ejemplo de cómo se ha liquidado la prima de actualización por parte de la Entidad:**

El procedimiento para liquidar el valor de la Prima de Actualización establecida en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, y 133 de 1995 se realiza teniendo como referencia los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R.H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de la ejecutoria entre el índice vigente en la fecha que se causaron las sumas adeudadas también certificados por el DANE.

Así mismo, se toma el Sueldo Básico de cada año por el porcentaje de la Prima de Actualización más la duodécima parte y a este total se le aplica el porcentaje de liquidación que le corresponde por el tiempo de servicios prestados.

Por otra parte, como con el Decreto No. 107 de Enero 15 de 1996 se consolidó la Escala Gradual Porcentual por la cual se fijan los nuevos sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública y por no existir norma expresa que establezca el reconocimiento y pago de la prima de actualización con posterioridad al 31 de Diciembre de 1995 no hay lugar a su liquidación.

De acuerdo con lo anterior, cada año se aplica la Escala Gradual que trae el respectivo Decreto de aumento para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

(11)

77

A continuación le informo el valor liquidado de la asignación de retiro en la nómina, el valor de la asignación de retiro reajustada más la prima de actualización y el valor neto por prima de actualización para cada una de las vigencias fiscales, así:

ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA EN SU VIGENCIA FISCAL

SUELDO BASICO			\$ 74,500.00	\$ 99,100.00	\$ 135,100.00	\$ 215,100.00	\$ 291,000.00	\$ 375,730.00
PRIMA DE ACTIVIDAD	25.00%	25.00%	\$ 18,625.00	\$ 24,775.00	\$ 33,775.00	\$ 53,775.00	\$ 72,750.00	\$ 93,932.50
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	22.00%	22.00%	\$ 16,390.00	\$ 21,802.00	\$ 29,722.00	\$ 47,322.00	\$ 64,020.00	\$ 82,660.60
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00%	43.00%	\$ 32,035.00	\$ 42,613.00	\$ 58,093.00	\$ 92,493.00	\$ 125,130.00	\$ 161,563.90
PRIMA DE NAVIDAD	1/12	1/12	\$ 12,292.50	\$ 16,351.50	\$ 22,291.50	\$ 35,491.50	\$ 48,015.00	\$ 61,995.45
SUBTOTAL			\$ 153,842.50	\$ 204,641.50	\$ 278,981.50	\$ 444,181.50	\$ 600,915.00	\$ 775,882.45
PORCENTAJE DE LIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO	78.00%	78.00%	\$ 119,997	\$ 159,620	\$ 217,606	\$ 346,462	\$ 468,714	\$ 605,188

PRIMA DE ACTUALIZACION LIQUIDADADA PARA CADA VIGENCIA FISCAL

PORCENTAJE DE PRIMA DE ACTUALIZACION PARA CADA VIGENCIA		25.00%	25.00%	11.00%	5.50%	0.00%
PRIMA DE ACTUALIZACION		\$ 24,775.00	\$ 33,775.00	\$ 23,661.00	\$ 16,005.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1/12	\$ 2,064.58	\$ 2,814.58	\$ 1,971.75	\$ 1,333.75	
SUBTOTAL		\$ 26,839.58	\$ 36,589.58	\$ 25,632.75	\$ 17,338.75	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION VALOR POR PRIMA DE ACTUALIZACION	78.00%	\$ 20,935	\$ 28,540	\$ 19,994	\$ 13,524	

ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA

ASIGNACION DE RETIRO + PRIMA DE ACTUALIZACION	\$ 180,555	\$ 246,145	\$ 366,455	\$ 482,238
---	------------	------------	------------	------------

EXPLICACIÓN DEL CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ACTUALIZACIÓN ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA EN SU VIGENCIA FISCAL

Teniendo en cuenta que al militar de nuestro ejemplo se le reconoció una asignación de retiro en un porcentaje del 78%, dentro de la cual se liquidan las partidas de: prima de actividad, prima de antigüedad y subsidio familiar (ver art. 158 del Decreto ley 1211 de 1990) se realiza la liquidación así para los años 1992 a 1995 y se incluye el año 1996 para que se aprecie la asignación reajustada:

Tomamos el sueldo básico del militar para cada año y lo multiplicamos por cada partida computable correspondiente para hallar la prima de actividad, la prima de antigüedad y el subsidio familiar, y para hallar la prima de navidad una doceava (1/12) tomamos el sueldo básico más el valor de cada partida computable excepto la de prima de actividad (que es del 25%), ahora multiplico el sueldo básico por el de 33% prima de actividad en servicio activo cuando estaba uniformado y esto lo divido entre doce (12), sumados los valores anteriores (sueldo básico y partidas computables) lo multiplicamos por el porcentaje de liquidación que para el caso es del 78% por una permanencia en servicio activo de 22 años valores que fueron liquidados para su época y cobrados por el militar.

PRIMA DE ACTUALIZACION LIQUIDADADA PARA CADA VIGENCIA FISCAL

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

12

78

Tomamos el sueldo básico del militar del ejemplo para cada año y lo multiplicamos por cada partida de prima de actualización lo cual nos arroja un valor; para hallar la prima de navidad una doceava (1/12) tomamos el valor de la prima de actualización y la dividimos en doce (12); a esta sumatoria (prima de actualización + duodécima parte) y multiplicamos la sumatoria por el porcentaje de liquidación que para el caso es del 78% por una permanencia en servicio activo de 22 años.

## ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA

Tomamos la asignación de retiro para cada vigencia fiscal, desde 1992 hasta 1995 le sumamos el valor de la prima de actualización liquidada para cada año y el resultado de esta suma es lo que se conoce como asignación de retiro reajustada por la inclusión de la prima de actualización como partida computable temporal, la cual fue cobrada en su momento por el militar retirado

## EXCEPCIONES

Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

### 1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Recuérdese que con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el 24 de junio de 2004 por medio del cual se condenó a CREMIL al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la demandante, esta Caja profirió la Resolución No.3983 de fecha 06 de diciembre de 2004, generándose un pago de \$ 3.380.657, 00 pesos. .

Lo anterior significa que a la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS** le fue cancelado lo correspondiente a la Prima de Actualización, dada su temporalidad, es decir para los años 1992 a 1995, configurándose a su vez la improcedencia de reajustes posteriores por este concepto, dada la temporalidad de esta prima. Aunado que se configura la excepción de **COSA JUZGADA**.

### 2. PAGO FRENTE AL REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 1996.

Es importante señalar que la Ley 4 de 1992 en su Artículo 10 dispuso que "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

"Corolario a lo anterior, en los decretos de aumento de sueldos, valga decir, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996 y subsiguientes, en su parte final, se encuentra expresa la exclusión de cualquier modificación que pudiera efectuarse sobre el régimen salarial o prestacional aplicable a la fuerza pública que sea efectuada por cualquier otra autoridad diferente al Gobierno Nacional, ya que es la autoridad que tiene la competencia para la fijación de sueldos.

Así las cosas, es claro que el pago de la **asignación de retiro a favor del Accionante** a partir del 1º. de enero de 1996 se hizo con fundamento en el **SUELDO BASICO** fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 107 de 1996, a través del cual se logró la nivelación de la escala salarial



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

porcentual, entendiéndose que para el año de 1993 el incremento del **SUELDO BASICO**, para el personal militar en actividad incorporó los valores pagados por concepto de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal en el año de 1992, de la misma forma para el año de 1994 el incremento del **SUELDO BASICO** reflejó la existencia de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal para el año de 1993, y así sucesivamente hasta alcanzar en 1996 la nivelación salarial con la escala gradual porcentual única para las fuerzas militares; de manera que a partir de ese año con la expedición del Decreto 107 "los aumentos de ley para la liquidación de las asignaciones de retiro incorporaron en el **SUELDO BASICO** del personal en actividad todos los incrementos que por prima de actualización recibieron entre 1992 a 1995. Tanto la nivelación salarial como el reajuste produjeron efectos fiscales desde el 1º de enero de 1992 hasta 1995.

Es del caso informar ante su Honorable Despacho que la Sala Plena del Consejo de Estado ha proferido fallos dentro de Recursos Extraordinarios de Súplica con los cuales ha fijado un criterio jurisprudencial sobre la no procedencia del Reajuste de la Asignación de Retiro por concepto de Prima de Actualización a saber:

El H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A" Subsección B, C.P. Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, mediante sentencia de fecha 19 de Julio de 2006, manifestó que:

*"Finalmente, la prima de actualización sólo fue reconocida hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir, tuvo el carácter transitorio.*

*..De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello se aclarará la sentencia en este sentido, **pues no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.**" Subrayado y negrillas fuera de texto.*

Así mismo el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" Consejero Ponente Doctor: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN en sentencia de fecha 22 de enero de 2009 dentro del proceso promovido por LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTRO dispuso lo siguiente:

**"Ya en el proceso ejecutivo...adicional a ello, olvidaron que a partir del año 1996 el reconocimiento de la prima de actualización no podía ser decretado y liquidado... subrayado y negrillas fuera de texto.**

Así pues, a partir del año 1996, la prima de actualización no podía ser decretada y liquidada por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, que se rigen por las reglas establecidas en el Decreto 107 de 1996 y por el principio de oscilación.

En síntesis, la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN fue un beneficio de carácter temporal, que tenía por objeto lograr la nivelación gradual de la remuneración del personal activo y retirado, que rigió sobre los años 1993 a 1995.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De otra parte a partir de la fijación de la escala salarial porcentual establecida por el decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación básica señalada para esos años y, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las posteriores asignaciones de retiro o pensiones de retirados"

De igual manera el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión Magistrada Ponente Dra. Edda Estrada Alvarez en fallo de 28 de mayo de 2009 accedió a la solicitud de corrección aritmética solicitada por la entidad toda vez que el fallo de primera instancia ordenó el reajuste de la asignación de retiro a partir de 1996; y ordenó CORREGIR la sentencia manifestando lo siguiente:

."del texto transcrito se infiere con toda claridad que la prima de actualización solo tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995 con fundamento en la ley 133 de 1995... y con base en lo anterior el Honorable Tribunal resolvió:

1-. Corregir la sentencia...

2-. Ordenase a la Caja... a reconocer y pagar al señor ORLANDO MUÑOZ SANTA la prima de actualización a que tiene derecho de conformidad con los decretos... y 133 de 1995, reajustando con ella su asignación de retiro, norma esta que tuvo vigencia solo hasta el 31 de diciembre de 1995." (subrayado y negrillas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en un asunto relacionado con la prima de actualización, en sentencia del 27 de agosto de 2009 el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B Magistrado Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTES, dentro del proceso ejecutivo No.2008-00696 de LUIS EDUARDO FONTECHA HERNANDEZ contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dispuso lo siguiente:

*CONFIRMAR el proveído calendado 31 de marzo de 2009, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Bogota D.C. Sección Segunda, al negar el mandamiento de pago por no ser exigible la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva."*

El señor LUIS EDUARDO FONTECHA HERNANDEZ solicito mediante demanda ejecutiva que la entidad diera estricto cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que le ordeno el reconocimiento y pago de la prima de actualización, "en el sentido de que se le reajustara la asignación mensual de retiro al actor, incluyendo la prima de actualización, en atención a que es un factor computable para liquidar la asignación de retiro del actor."

El Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá negó el mandamiento de pago, e indicó que la suma señalada por la parte actora no tiene sustento verdadero en los términos de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, "**pues de ella no se puede entender que al hacerse la liquidación tenga que tomarse el sueldo básico y todas las primas recibidas por el Accionante, ni tampoco que ella deba extenderse hasta 2007..**"

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al fallar consideró que "la entidad demanda dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído en comento, ya que se reconoció en favor del demandante la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil dieciocho pesos (\$2.598.018.00) por concepto de PRIMA DE ACTUALIZACION causada a partir del 1ª de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de de 1995, con indización e intereses."

Posteriormente, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA concluye: "En este orden de ideas y como quiera que la obligación que se aduce en el título ejecutivo (sentencia judicial) no reúne

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

los requisitos señalado sen la norma para que sea exigible, la decisión procedentes es la de confirmar el auto apelado en el entendido que la decisión de A-quo es la de negar el mandamiento de pago por no ser exigible la obligación."

### 3. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El numeral 2 del artículo 136 del C.C.A. establece que la acción de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro meses a partir del día siguiente al de la publicación, notificación o ejecución del acto según el caso.

Por otra parte, el Honorable Consejo de Estado en Sala Plena, Sentencia del 21 de noviembre de 1991 estableció que:

*"Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación (hoy no se habla de comunicación) lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente.*

*Por ello, la firmeza del acto, que es una circunstancia diferente y posterior a su conocimiento, no incide en el cómputo del plazo. Tampoco tiene incidencia la ejecución, a menos que se tome ésta como figura sustitutiva a falta de publicación o notificación. Legalmente informado el acto empieza a contarse el término para que el afectado pueda accionar, independientemente de su firmeza o de que se ejecute o no, sin que pueda entenderse prorrogado por el término que debe correr para que quede en firme ni interrumpido por su ejecución". (Resaltado fuera del texto)*

**No obstante es pertinente manifestar que el Acto Administrativo fue debidamente notificado y se encuentra legalmente ejecutoriado y la demanda que inicia este proceso fue presentada cuando había caducado la acción.**

**Situación que debió haber conducido a la inadmisión de la demanda, sin embargo, dado que la jurisprudencia del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha establecido que cuando se presenten casos como ésta, en que tal situación no se resuelve en el auto que admite la demanda, deberá resolverse al momento de fallar el proceso.**

Como consecuencia, de todo lo expuesto, solicito al Despacho, declarar probada la excepción de caducidad.

### 4. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Si en todo caso fuera exigible, tal derecho estaría PRESCRITO conforme lo señala el **art.2529 del C.C.** por haber transcurrido más de tres años desde el momento de su exigibilidad (1º de enero de 1992.

Por otra parte, si considera el despacho que debe aplicarse la prescripción especial de los derechos señalados en el **artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990**, que establece: *"Los derechos consagrados en este estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles, el reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción..."* (Cabe el interrogante de ¿si la prima de actualización es un derecho de los allí consagrados?), estos cuatro años también transcurrieron y por tanto el derecho está PRESCRITO.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad es de todos



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En términos generales, el derecho contemplado en la norma transcrita es exigible dentro de la vigencia fiscal para la cual es creada cada norma. Así, con base en el Decreto 335 de 1992, la prima de actualización fue creada para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1992, siendo exigible desde el primer día del primer mes del año fiscal para el cual se creó. Así mismo, la prescripción cuatrienal del artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, dado que éste es un derecho de ejecución periódica, comenzó a contarse desde el mismo momento en que la prima aludida se hizo exigible, esto es, desde el 1 de enero de 1992.

Como la declaración de nulidad de las expresiones mencionadas retrotrae al estado anterior a la vigencia de las respectivas expresiones en los decretos, si un ente judicial determina que en un caso concreto el demandante tiene derecho al pago de la prima de actualización, ello debe ser **dentro de los parámetros y las vigencias fiscales de los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995** en el supuesto de que nunca hubiesen existido aquellas expresiones dentro de su texto. Su exigibilidad no sufre ninguna modificación, en consecuencia, la misma ha de tenerse desde el 1 de enero de 1992. Es decir que en tal supuesto de que se considere que un militar retirado tiene derecho a prima de actualización, ello será para los mismos periodos en que ella correspondió a los militares activos, pues es éste el estado al cual se retrotrae la aplicación de la norma, toda vez que la declaración de nulidad proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado en ninguna manera recae sobre la vigencia fiscal de la norma.

De lo anterior se establece que los aludidos fallos del Honorable Consejo de Estado de agosto 14 y noviembre 6 de 1997 surten efectos sólo para los periodos no prescritos y la prescripción, según la ley se contará a partir de la fecha en que es presentada la solicitud de reconocimiento de la prestación ante esta Entidad.

De otra parte, el Actor estuvo en posibilidad de demandar toda vez que en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, están establecidos el derecho constitucional de petición, los mecanismos de agotamiento de la vía gubernativa, la acción de cumplimiento, la acción de simple nulidad, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, etc. Mecanismos jurídicos estos, a los cuales el actor pudo acudir desde el 1 de enero de 1992 para la protección de los derechos que considerara violados, esto con fundamento en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, el Decreto Ley 1211 de 1990, los Decretos que contemplaron la prima de actualización (normas invocadas por el actor) o cualquier otra norma que considerara pertinente.

En conclusión, primero, no es admisible –jurídicamente– que la decisión del Honorable Consejo de Estado haya sido la fuente de creación de la Prima de Actualización para los militares en uso de buen retiro, pues pretender que una declaración de nulidad es el punto de partida para la exigibilidad de un derecho (suplantando la ley), es pretender que el juzgador puede suplantar las funciones del legislador y que la acción de nulidad es un mecanismo para revivir los términos de caducidad y/o prescripción de derechos prescritos; segundo, el momento de exigibilidad del derecho, no fue modificado, ni podía serlo, por las sentencias de nulidad del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 y; tercero, declarado el derecho a la prima bajo los parámetros interpretativos anteriormente expuestos, corresponde el lógico pronunciamiento con respecto a la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, en los casos en que se demuestre la procedencia de su declaración al verificar la fecha en la cual se presentó la petición de reclamación ante la Entidad.

En este sentido se pronunció el H. Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección “A”, en sentencia proferida el **7 de septiembre de 2000** dentro del Expediente 2664-99, Magistrado Ponente Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, en la cual estableció que:

*“1. Es bien sabido que la nulidad de un acto administrativo, se extiende retroactivamente desde el momento mismo del nacimiento a la vida jurídica del acto, vale decir, “ex tunc” (desde entonces), porque tal nulidad “devuelve las cosas al estado que antes tenían”, como reiteradamente y sin*



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

rectificación alguna lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de estado (ver sentencia 22 de junio de 1955; Anales, tomo LXI 382-386 página 88).

La consecuencia de tales efectos retroactivos, en relación con los derechos subjetivos, es tal que, precisamente, se ordena su reconocimiento también retroactivamente, porque si los efectos de tal nulidad fueran relativos o "ex nunc" (desde ahora), como sucede excepcionalmente (artículo 136,2 in fine del CCA), su reconocimiento solo sería hacia el futuro, a partir de la ejecutoria de la declaración judicial de la nulidad.

2. Ahora bien, la exigibilidad de la prima de actualización coincide con su causación, de tal manera que si por virtud de la nulidad de las expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" contenidas en el párrafo del artículo 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y del artículo 29 del decreto 133 de 1995, declarada por las sentencias ya referidas de esta Sección, aquella se causó desde la expedición de tales decretos y en los términos allí dispuestos, y no a partir de la ejecutoria de las respectivas sentencias, es evidente que el reclamo que formuló el actor el 29 de diciembre de 1997 (f. 5), protegió los derechos con 4 años de anterioridad, en los términos del artículo 174 del decreto 1211 de 1990, de tal manera que la prescripción operó respecto de lo reclamado con anterioridad al 28 de diciembre de 1993, como lo dispuso el Tribunal en la sentencia apelada.

La pretensión del demandante, para que la exigibilidad de la prima ocurra sólo a partir de la ejecutoria de las aludidas sentencias, equivale a otorgarle a la nulidad que se declaró un doble efecto, retroactivo para que el derecho se cause y futuro para su exigibilidad, lo cual desnaturaliza el primero, que es el reconocido por la jurisprudencia a la nulidad de los actos administrativos, Como ya se dijo."

También el Consejo de Estado – Subsección A en sentencia proferida el 05 de octubre de 2000 dentro del expediente 519-2000 y 876-2000 con ponencia de la Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO que adjunto, al respecto estableció que:

(...) "En efecto la ley le ha dado un tratamiento especial a las prestaciones sociales, dado su carácter de imprescriptible ; por ello, es viable jurídicamente que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo y no obstante que el derecho es imprescriptible , si lo son las acciones que emanen de los derechos prestacionales; por tal virtud prescriben las mesadas pensionales, según el término señalado por el legislador ; el caso de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares es de cuatro años.

Y si bien es cierto que los efectos de la sentencia de nulidad son erga omnes y "ex tunc" ; es decir que se tiene para todos los efectos que el acto no ha existido, dada su ilegalidad ; ello convalida el término de prescripción, por el reclamo formulado en sede administrativa ante la autoridad competente , pues la institución jurídica de la prescripción limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean el transcurso del tiempo. Dicho plazo como lo ha dicho la jurisprudencia y la doctrina, es perentorio y de orden público, y a él está sometido el sentenciador.

De otra parte mal puede prevalerse el actor de los fallos de nulidad para sanear el tiempo que, por su voluntad, dejó pasar para hacer el respectivo reclamo, pretextando que debía esperar dichas sentencias ; pues bien podría el peticionario , si consideraba que tenía derecho a que se reliquidara su pensión teniendo como base la prima de actualización , una vez proferida la norma , reclamar su derecho en sede gubernativa, antes de que trascurrieran los cuatro años y demandar la negativa de la entidad de previsión en sede contenciosa, pidiendo la inaplicación, en el caso concreto de los citados decretos, por su contrariedad con la carta política y la ley. O bien hubiera podido, hacer su reclamo en tiempo e intentar las acciones de nulidad y de nulidad y restablece.

De igual forma, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección "A", M.P. Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, mediante sentencia de fecha 3 de febrero de 2005, manifestó que:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad es de todos



CREMIL  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

" En este caso , la demandante formuló la petición en sede gubernativa el 11 de diciembre de 2002, es decir que había transcurrido más de cuatro años desde la fecha de ejecutoria de las sentencias del Consejo de Estado que permitieran devengar la asignación para el personal retirado, lo que significa que la acción para intentar su reclamo había prescrito, como bien lo dijo el Tribunal." Subrayado y negrillos fuera de texto.

Consecuencia de lo anterior, el Accionante, no tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima de actualización, toda vez que la petición de reconocimiento y pago fue presentada a la Entidad varios años después de haberse expedido el Decreto 335 de 1992.

#### EN CUANTO A LA INDEXACION

De otra parte, en el caso en que el Despacho decida ordenar el pago de la prima de actualización, reconociendo el derecho sin aplicación de la prescripción bajo el argumento de que la prima de actualización para los militares retirados nació con el fallo de nulidad proferido por el Consejo de Estado el 14 de agosto de 1997, muy respetuosamente solicito que la indexación se ordene desde tal fecha, toda vez que si el derecho nació el 14 de agosto de 1997, sólo a partir de esa fecha la Caja estaría obligada a pagarla y, en consecuencia, sólo a partir de la misma se puede establecer el Índice Inicial para la fórmula matemática de indexación pues, no habría lugar a indexar valores con anterioridad a la fecha en que debían pagarse, toda vez que de conformidad con el espíritu de la ley, la indexación se causa desde el momento en que debieron pagarse los valores respectivos.

#### PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO.

Para Conocimiento de este Despacho, El Honorable Consejo de Estado en decisión de fecha 7 de febrero de 2013, al resolver el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, de fecha 22 de abril de 2005, que había accedido a las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **QUINTIN CONTRERAS CONTRERAS**, señaló enfáticamente que el señor **QUINTIN CONTRERAS**, no era beneficiario del reconocimiento que se le hizo a través de la sentencia objeto del recurso de revisión y reiteró la vigencia de la Prima en forma temporal, luego, ninguna inclusión podría tener con posterioridad a ese año y de contera no era viable reconocer dicho porcentaje en la base de liquidación de la asignación de retiro, toda vez que ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración por ese periodo.

Y es que en relación con este tema, existe precedente jurisprudencial que ratifica la voluntad del legislador al haber creado la prima de actualización en forma temporal.

Así pues, el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - , autoridad judicial que en decisión de fecha 7 de febrero de 2013 - expediente 130012331000200201428-01 decidió:

(Resumen:)

**Primero.** Declarar próspero el recurso extraordinario de revisión interpuesto por CREMIL.

**Segundo.** *INFIRMASE* la sentencia del 22 de abril de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

**Tercero.** Negar las pretensiones de la demanda.

El Consejo de Estado fundamentó su decisión en el sentido de reconocer que el operador jurídico - Tribunal Administrativo de Bolívar – desconoció que la prima de actualización no es una partida

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

computable para efectos de liquidar la asignación de retiro, aunado a que dicha prima tuvo un límite temporal hasta el año 1995. (Aporto fallo).

Recuérdese que la prerrogativa de recibir esta prima fue delimitada temporalmente hasta cuando se expidiera una norma que nivelara las asignaciones de todos los miembros de la Fuerza Pública, la cual se efectuó mediante el Decreto 107 de 1996, en donde se plasmó que el principio de oscilación, regía a partir de esa fecha para tales asignaciones y pensiones. (Aporto fallo).

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DESCONGESTION** - en decisión de fecha 16 de diciembre de 2013, relacionada con el reajuste de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro, señaló:

*"se reitera que no resulta procedente reliquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez que, ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese período de tiempo, y mas aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996.*

*Así las cosas, la prima de actualización no puede computarse como factor salarial permanente para efectos de la liquidación de la asignación básica o de retiro, tal y como lo ha venido reconociendo la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado. Atendiendo al hecho de que este valor quedó incorporado cuando se implementó la escala gradual porcentual, la cual se aplica tanto activos como retirados, en virtud del principio de oscilación. (Aporto Copia)*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER - SUBSECCIÓN DE DESCONGESTION- SALA ASUNTOS LABORALES-** en decisión de fecha 14 de noviembre de 2013, relacionada con el reajuste de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro, señaló

*"... la sala concluye que no le asiste razón al actor en las apreciaciones y fundamentos sustentados durante el trámite procesal, toda vez que, la Prima de Actualización, según la norma que la creó tendría vigencia hasta tanto se estableciera una escala porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, circunstancia esta cumplida mediante el decreto 107 de 1996." (Aporto Copia)*

Por último, en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado en la acción de tutela por vía de hecho de fecha 13 de mayo de 2014, No. 11001031500020130280600 instaurada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** contra los fallos proferidos por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, al ordenar en sus sentencias el reajuste de la asignación de retiro con base en la prima de actualización a partir del año 1996, señaló:

Al respecto el Consejo de Estado mediante sentencia de 21 de agosto de 2008, Radicado Interno No, 1589 - 2007, actor Agustín Nieto Cabarcas, precisó sobre el reajuste pensional a partir de 1996 lo siguiente:  
"(...)

De otra parte, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual por el Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron Incorporados a la asignación señalada para ese año V, en virtud del principio de oscilación, aplicados a las asignaciones de retiro o pensiones de los retirados, por ello, no es necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996 dado que, se insiste, los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida.

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

En cuanto a la reliquidación de la asignación de retiro, en sentencia proferida por esta Sala, el 11 de octubre de 2001 en el proceso No. 25000-23-25-99- 3548-01(1351) se señaló que la prima de actualización se creó de manera temporal, para los años 1992, 1993, 1994 Y 1995 Y que en tal virtud, su reconocimiento no puede extenderse para los años subsiguientes a 1996.

Se reitera, por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base liquidación de las prestaciones sociales, en ese orden, si la referida prima de actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado dentro del período de 1993 a 1995, mal puede decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaría variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, las cuales, se repite, son liquidadas teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones en actividad .

En suma esta pretensión debe denegarse porque la ley no le dio a esta prestación carácter permanente sino transitorio, de manera que sólo rigió hasta el año 1996. (...)"

En dicho pronunciamiento constitucional, el Honorable CONSEJO DE ESTADO, ordena al Tribunal Administrativo de Bolívar, proferir nuevos pronunciamientos judiciales respecto a la prima de actualización, consolidando el precedente jurisprudencial sobre el tema y definiendo claramente su reconocimiento, temporalidad y aplicabilidad para los años en que fue creada ( 1992 a 1995).

Así mismo, el "Consejo de Estado- Sección Segunda MP. GERARDO ARENAS MONSALVE, BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ y GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN (E) en fallo de **fecha 14 de septiembre de 2014**,

*/... reitera una vez más que la Prima de Actualización no puede ser una partida computable, puesto que fue creada de manera temporal, luego, "...no resulta procedente re liquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez, que ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese periodo de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996./*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DESCONGESTION 002**  
– proceso No. 13-001-33-31-001-2001-01925-01 en decisión de fecha 26 de junio de 2015, relacionada con el reajuste de la **PRIMA DE ACTUALIZACION** y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro, señaló:



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*En estas condiciones, no resulta procedente reliquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez que, ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese período de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996.*

De la jurisprudencia citada, es claro que a partir de la fijación de la escala salarial porcentual a través del Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año en virtud del principio de oscilación, aplicado a la asignación de retiro o pensiones de los miembros de la Fuerza Pública retirados.

Resulta importante precisar que si bien la Sección Segunda no ha proferido una sentencia de unificación en tal sentido, lo cierto es que éste ha sido criterio reiterado de todas las subsecciones, por lo que no se trata de un criterio aislado, sino que constituye la postura única y reiterada que sobre este tópico ha asumido la Sección Segunda del Consejo de Estado y en esa medida se constituye en referente obligatorio para resolver asuntos como el sub-judice en los que se pretende el reajuste tanto de salario básico como de asignación de retiro con base en la prima de actualización.

En ese sentido, este Tribunal acogiendo el precedente jurisprudencial ya estudiado rectifica el criterio que venía adoptando respecto al reajuste de la asignación de retiro con base en la prima de actualización y ha venido diciendo desde la unificación de posición de esta Corporación que no es procedente acceder a dicha pretensión, dado que los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación en aplicación del principio de oscilación de la escala gradual porcentual.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DESCONGESTION – Rad. 13001-33-33-007-2013-00312-01 relacionada con el reajuste de la PRIMA DE ACTUALIZACION y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro.**

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

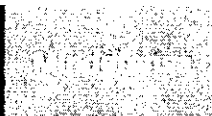
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad es de todos



de la Defensa



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Sin embargo, sobre este tema el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha venido decantando el siguiente criterio, que resulta menester acoger:

*"En otras palabras, al haber sido derogado el Decreto 133 de 1995 unido a la pérdida de fuerza ejecutoria de los demás decretos que regularon la prima de actualización para los años subsiguientes, la misma dejó de existir jurídicamente a partir del 1º de enero de 1996, motivo por el cual el reajuste solicitado dentro de la presente controversia, queda sin piso jurídico para acceder a su reconocimiento, en la medida en que con la expedición del Decreto 107 de 1996 fueron nivelados los salarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, al haberse consolidado y fijado la escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública correspondientes a su grado y asignación, nivelándose así la remuneración del personal en servicio activo y retirado.*

*En consecuencia, la Sala observa que no le asiste derecho al demandante a reclamar que se le compute en su salario básico la prima de actualización, en la medida en que no posee un justo título para reclamar nuevamente el derecho que desde tiempo atrás recibió, como salario básico."*

En dicha jurisprudencia, el Consejo de Estado reitera la improcedencia del cómputo de la prima de actualización sobre la base de la asignación de retiro, toda vez que la nivelación fue garantizada con la aplicación del principio de oscilación que rige a esta prestación a partir del año 1996. En tal sentido ha considerado lo siguiente:

*"(...) En este aspecto, se reitera que por el principio de oscilación que gobierna las asignaciones de retiro y de pensiones de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, dichas prestaciones sociales se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con los factores que forman la base de liquidación de las prestaciones sociales. En ese orden, si la referida prima de actualización sólo tuvo como fin nivelar la remuneración del personal activo y retirado*

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*dentro del periodo de 1993 y 1995, no es posible decretarse por los años subsiguientes para formar parte de la base prestacional, pues se estaria variando la forma que previó la ley para fijar el monto de las asignaciones de retiro de los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, la cual, se refiere, son liquidados teniendo en cuenta las variaciones que sufran las asignaciones del personal en actividad."*

*En estas condiciones, no resulta procedente reliquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez que, ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese periodo de tiempo, y más aun, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996 (...)."*

De la jurisprudencia citada, es clara que a partir de la fijación de la escala salarial porcentual a través del Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año en virtud del principio de oscilación, aplicando a la asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública retirados.

Sobre tal postura, resulta importante precisar que si bien la Sección Segunda no ha proferido una sentencia de unificación en tal sentido, lo cierto es que este ha sido criterio reiterado de todas las subsecciones, por lo que no se trata de un criterio aislado, sino que constituye la posición única y reiterada que sobre esta tónica ha asumido la Sección Segunda del Consejo de Estado y en esa medida constituye referente obligatorio para resolver asuntos como el sub-judice en los que se pretende el reajuste tanto de salario básico como de asignación de retiro con base en la prima de actualización.

Por lo anterior y acogiendo el anterior criterio, se colige la improcedencia respecto al reajuste de la asignación de retiro con base en la prima de actualización, dado que dicho valores, se entiende que fueron incorporados a la asignación en aplicación del principio de oscilación de la escala gradual porcentual.

Así las cosas y en lo que respecta al caso en estudio, se concluye que la prima de actualización no puede computarse como factor salarial permanente para efectos de la liquidación de la asignación básica o de retiro, pues tal y como lo ha venido reconociendo la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado, este valor quedó incorporado cuando se implementó la escala gradual porcentual, lo cual se aplicó tanto

activos como retirados, en razón del principio de oscilación que rige a partir del año 1996, en virtud del Decreto 107 de dicho año.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – SALA DE DESCONGESTION – Rad. 13001-33-33-007-2013-00217-01 relacionada con el reajuste de la PRIMA DE ACTUALIZACION y la incorporación de la misma dentro de la Asignación de Retiro.**

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

24

10



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bajo estos supuestos, resulta claro por una parte que el demandante percibió la prima de actualización prevista en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, durante el tiempo que permaneció en servicio activo y mientras estuvo vigente el reconocimiento de la referida prestación, y, por otra que la prima de actualización le fue tenida en cuenta para efectos de liquidar la asignación de retiro que vienen percibiendo tal como se observa en el aparte transcrito de la Resolución No. 0399 de 30 de marzo de 1995, en la que se incluye como partida computable en un porcentaje igual al 5.5%.

En estas condiciones, no resulta procedente reajustar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez que, ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese periodo de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996.

Finalmente, en cuanto al argumento de la parte apelante expuesto en los alegatos de segunda instancia, sobre la explicación matemática de la nivelación de los sueldos básicos de los miembros de la Fuerza Pública, advierte la Sala que el Consejo de Estado en sentencias de fecha 30 de noviembre de 2011<sup>4</sup>, 27 de febrero de 2013<sup>5</sup> y 5 de septiembre de 2013<sup>6</sup>, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, a partir de la fijación de la escala salarial porcentual realizada a través del Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos como prima de actualización fueron incorporados a la asignación señalada para ese año en virtud del principio de oscilación, aplicado a las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública retirados y que por ello, "no resulta necesario revisar los reajustes de la ley a partir del año 1996, dado que los valores reconocidos como prima ya fueron incorporados a la asignación recibida por el actor".

En conclusión, considera la Sala que se deben negar las pretensiones de la demanda, y por las razones aquí expuestas se confirmará la sentencia del 5 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena.

Las anteriores sentencias fueron proferidas dentro del proceso ejecutivo No. 13-001-33-001-2001-01925-01, demandante: PABLO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 13001-00-33-007-2013-00312-01, demandante FEDERICO ROMERO LARA y 13001-33-33-007-2013-00277-01, demandante JUAN AVILA ALTAMIRANDA.

**FALLO DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL - REVISION**

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-327 – 15, relacionada con la Problemática de Prima de Actualización, señaló lo siguiente:

*" ... En estos casos, fue igualmente claro para el Tribunal que al reconocer la precitada prima se modifica indefectiblemente la base pensional de la asignación de retiro del actor, sin que pueda ser considerada tal ejecución como la inclusión de la prima de actualización como un factor salarial permanente, pues está claro que tuvo carácter temporal."*

...



FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

*" En tal sentido, el Ad quem precisó que en sus decisiones no estaba reconociendo la prima de actualización después del año 1996, ni mucho menos se reconoció esta Prima después del año 1996 como factor salarial para la base de liquidación o el cómputo de la reliquidación de la asignación de retiro, sino que lo que concluyó el Tribunal fue que esta Prima, al haber sido reconocida entre los años 1993 a 1995, ya se encontraba incluida o debía ser computada necesariamente para reajustar la base pensional de la asignación de retiro de los actores conforme al reconocimiento que se había realizado de la misma, lo cual se ajusta a los ordenado en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a la ley 4ª de 1992."*

...."

Significa lo anterior que dicha prima fue creada con una **finalidad temporal y específica** consistente en Nivelar los salarios y de forma subsiguiente, las asignaciones de retiro, hasta cuando fuera consolidada la Escala Gradual Porcentual, lograda con la expedición del Decreto 107 de 1996, por medio de la cual la partida computable temporal ya venía incorporada al sueldo básico.

Así mismo, el "Consejo de Estado- Sección Segunda MP. GERARDO ARENAS MONSALVE, BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PAEZ y GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN (E) en fallo de **fecha 14 de septiembre de 2014**,

*/... reitera una vez más que la Prima de Actualización no puede ser una partida computable, puesto que fue creada de manera temporal, luego, "...no resulta procedente re liquidar la asignación de retiro que viene percibiendo el actor, con inclusión de los valores pagados por concepto de prima de actualización, entre 1992 a 1995, toda vez, que ella no tenía alcance distinto que obtener la nivelación de su remuneración, durante ese periodo de tiempo, y más aún, si como quedó visto la incidencia sobre la base de su asignación de retiro a futuro está garantizada por el principio de oscilación que rige este tipo de prestaciones a partir del año 1996./*

Así lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado en reciente pronunciamiento a saber:

Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente MP. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS y GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, dentro del proceso No. 25-000-23-42-000-2012-00822-01 promovido por MARINA SANCHEZ DE DIAZ, determinó que:

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



La seguridad es de todos



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**En conclusión:** la prima de actualización prevista en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, introduce una modificación gradual a las asignaciones de actividad. Factor que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro, no sólo para quienes la devengan en servicio activo, sino también para el personal retirado, toda vez que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

Por ende, para los años de 1993 a 1995 la demandante en principio tendría derecho a la inclusión de la prima de actualización en calidad de beneficiaria de la asignación de retiro reconocida al señor Francisco Díaz Cadena, en la medida que dicho factor no se incluyó en la liquidación de la asignación de retiro de la cual es beneficiaria.

De otra parte, a partir del año 1996 la prima de actualización no es susceptible de reconocimiento, porque esta tuvo un carácter temporal hasta el año de 1995 y a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, se introdujo el principio de oscilación para nivelar las asignaciones de retiro.

Así las cosas, mal podrían hacerse un reconocimiento posterior, es decir, para el año 1996, cuando la normatividad legal y la misma línea jurisprudencial como norma vinculante no lo permite.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Por otra parte el **Departamento Administrativo de la Función Pública** a través de la Dirección Jurídica, mediante oficio No. 20146000001721 del 07 de enero de 2014 indica que no es procedente el reajuste de las asignaciones de retiro con base en la prima de actualización a partir del 01 de enero de 1996, considerando que esta prima se creó para nivelar la remuneración del personal de las Fuerzas Militares en forma gradual hasta llegar a una escala salarial única, entendiéndose que a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, los valores reconocidos por este concepto ya fueron incorporados en la asignación recibida.

Así las cosas, mal podrían hacerse un reconocimiento posterior, es decir, para el año 1996, cuando la normatividad legal y la misma línea jurisprudencial como norma vinculante no lo permite.

**ANEXOS**

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

DESGLÓSE DE EXPEDIENTES

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 1755 del 24 de junio de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido como abogada sustituta para actuar en esta única actuación y/o diligencia.

### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor TC (RA) del Ejército **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2, Teléfono 353 73 00.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355,

Atentamente,

  
**ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**  
C.C. 17.343.533 de Villavicencio.  
T.P. 196207 del C.S. de la J.

Anexos: (83).

FIRMA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

A C U E R D O

~~RESOLUCION~~ NUMERO 002 DE 1956

( Enero 5 )

Por el cual se reconoce asignación de retiro y prima de alojamiento al Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.-

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que, el Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, con cédula de ciudadanía número 2706209 de Cartagena, demanda por medio de apoderado especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, entre otras prestaciones, el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro a que dice tener derecho de acuerdo con las disposiciones sobre la materia;

Que, de conformidad con las disposiciones pertinentes a la actuación correspondiente a la Caja de Retiro, consignadas especialmente en los Decretos 428 de 1948 y 239 de 1952, en dicho expediente aparece debidamente acreditado; según hoja de servicios, que dicho Suboficial sirvió a las Fuerzas Militares 21 años, 3 meses y 14 días, es decir del 19 de mayo de 1941, en que fué dado de alta, como soldado de infantería de marina, hasta el 22 de diciembre de 1955, en que previa alta de tres meses fué retirado del servicio activo por "voluntad propia" en los términos de la Resolución número 173 de 1955 del Comando de la Armada; certificado de los haberes devengados en el último mes por el causante y de la doceava parte de la prima de navidad en el año de 1954, expedidos por las Entidades competentes; certificado de que el causante se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional; copias de las partidas de registro civil de matrimonio del causante y de nacimiento de cuatro (4) hijos legítimos, menores de edad, y declaraciones extrajudicial rendidas ante autoridad competente en las cuales se acredita que dichos menores dependen económicamente del causante para su sostenimiento y educación, que no se ha emancipado del hogar y que nó disfrutaban de beca costada por el Estado;

Que de los hechos expuestos y de lo establecido en los artículos 101 y 121 del Decreto Legislativo número 501 de 1955 se desprende el derecho que asiste al demandante para que se le reconozca a su representado una asignación mensual de retiro del 85% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional, por 21 años de servicios, beneficio que se hará efectivo a partir del 22 de diciembre de 1955;

Que el artículo 125 del Decreto 501 de 1955 autoriza el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

A C U E R D A :

ARTICULO 1º.- A partir del veintidos (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar que se pague al Suboficial 1º de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO una asignación mensual de retiro del 85% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional, previo el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con

28

94



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

17  
79  
95

destino al sostenimiento de la expresada Caja.-

ARTICULO 2º.- Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberán computarse, las partidas pertinentes determinadas en el artículo 120 del Decreto 501 de 1955.-

ARTICULO 3º.- Reconocer igualmente al citado Suboficial y con cargo a la apropiación correspondiente del presupuesto del Ministerio de Guerra, a partir del 22 de diciembre de 1955, el 17% como prima de alojamiento por ser casado y con cuatro hijos legítimos a su cargo (Art.103 Decreto 501 de 1955).-

ARTICULO 4º.- El Suboficial Burgos Pinedo comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de la asignación mensual de retiro reconocida se ajustará a lo dispuesto en los artículos 127 y 150 del Decreto Legislativo número 501 de 1955.-


ARTICULO 5º.- Para efectos del artículo 132 del Decreto 501 de 1955, envíese el presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra junto con los antecedentes respectivos.-

Comuníquese y Cúmplase.  
Dado en Bogotá a 5 de enero de 1956

POR EL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA,  
Presidente Junta Directiva

Secretario General

El Secretario,

  
CORONEL EN SUS LOREDA CALVIS,  
Gerente Caja de Retiro de las FF.MM.

AGN/aldc.-

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



MINISTERIO DE GUERRA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 1157 DE 1956

( 23 ABR 1956 )

96

por la cual se aprueba el Acuerdo N° 002 de 1.956, referente al sueldo de retiro y a la prima de alojamiento del Suboficial 1° Motorista de la Armada Nacional, señor LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO y se reconocen otras prestaciones sociales al mismo Suboficial.

EL MINISTRO DE GUERRA,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, por lo dispuesto en el Decreto 239 de 1.952, el Ministerio debe reconocer de oficio las prestaciones que correspondan a los interesados.

Que de conformidad con el Art. 132 del Decreto Legislativo 501 de 1.955, corresponde al Ministerio revisar las providencias que dicta la Junta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y que, para ésta, ha venido el Acuerdo N° 002 del 5 de enero de 1.956 en que la citada Entidad reconoce sueldo de retiro y prima de alojamiento al Suboficial 1° Motorista de la Armada Nacional, señor LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO; que analizada esta providencia en los fundamentos de hecho y de derecho que estuvieron de base para dictarla, se encuentra ajustada a las normas legales que regulan la materia.

Que, se ha demostrado lo siguiente: que el Suboficial 1° Motorista de la Armada Nacional, señor BURGOS PINEDO, prestó servicios militares durante 21 años, 3 meses y 14 días, hasta el 22 de septiembre de 1.955, fecha en que fué retirado del servicio activo por "VOLUNTAD PROPIA", previa continuidad de alta por el término de tres (3) meses para la formación de la Hoja de Servicios.

Que los últimos haberes devengados por el citado Suboficial se discriminan así:

Sueldo básico .....	\$ 230.00	
Prima de alojamiento .....	117.60	4770
Prima de servicios .....	56.00	2070
Jinetas de buena conducta .....	20.00	
Partida de alimentación .....	60.00	
Decava parte P. Nav./55 .....	11.66	
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 545.26</b>	

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 102 del Decreto Legislativo 501 de 1.955, a los Suboficiales de las Fuerzas Militares que se retiren o sean retirados con derecho a sueldo de retiro se les pagará, además de éste, por el Tesoro Público y por una sola vez, una cantidad igual a un mes del último sueldo devengado por cada año de servicios o fracción mayor de seis (6) meses que exceda de los diez (10) años, tiempo de servicio establecido por la Ley para obtener sueldo de retiro; y acreditando el actor no ser deudor moroso del Tesoro Público.

RESUELVE:

1°.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 002 de 1.956, dictado por el

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ta Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya parte resolutiva dice:

**ARTICULO 11.-** A partir del 22 de diciembre de 1.955 y con cargo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconocer y ordenar que se pague al Suboficial 1º de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO una asignación mensual de retiro del 65% del sueldo de actividad que rija en todo tiempo para su grado de Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional, previo el descuento del 4% mensual de la respectiva asignación de retiro con destino al sostenimiento de la expresada Caja.

**ARTICULO 21.-** Para la liquidación del porcentaje señalado en el artículo anterior deberá computarse, las partidas pertinentes determinadas en el artículo 120 del Decreto 501 de 1.955.

**ARTICULO 31.-** Reconocer igualmente al citado Suboficial y con cargo a la apropiación correspondiente del presupuesto del Ministerio de Guerra, a partir del 22 de diciembre de 1.955, el 17% como prima de alejamiento por ser casado y con cuatro (4) hijos legítimos a su cargo. (Art. 103 Decreto 501 de 1.955).

**ARTICULO 41.-** El Suboficial BURGOS PINEDO comprobará mensualmente su supervivencia y el pago de la asignación mensual de retiro reconocida se ajustará a lo dispuesto en los artículos 127 y 150 del Decreto Legislativo Nº 501 de 1.955.

**ARTICULO 51.-** Para efectos del artículo 132 del Decreto 501 de 1.955, envíese el presente Acuerdo al señor Ministro de Guerra junto con los antecedentes respectivos.

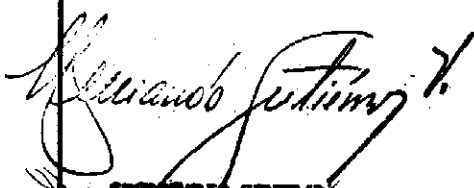
2º.- Reconocer y ordenar pagar, por el Departamento de Control y Ejecución del Presupuesto de este Ministerio, con cargo a la apropiación correspondiente, al Suboficial 1º Motorista de la Armada Nacional, señor LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.997.86) M/cto. como cesantía por once (11) años de servicios militares que, por aproximación legal, exceden del tiempo mínimo necesario para obtener sueldo de retiro, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 102 del Decreto Legislativo 501 de 1.955.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E. a

23 ABR 1956

  
MINISTRO DE GUERRA



SECRETARIO GENERAL.

REF: Socia. Jurídica. Retiro. Guerra. C. 1157. 1956. JAA/1ub. JAA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE GUERRA

72

90

98

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA GENERAL  
ASESORIA JURIDICA DEL GABINETE

En Bogotá a 27 abril de 1.956 notifiqué personalmente la providencia anterior al Dr. JA. PEDRAZA RICON y le hice saber que contra ella proceden los recursos de REPOSICION Y APELACION Impuesto Firma Manifestando q.  
+ ACEPTA Y RENUNCIA A LA EJECUTORIA +

EL NOTIFICADO:

*J. Pedraza Ricon*



*Ortega R.*



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Concepto Proyecto de Resolución

14 ENE 1998

Señor General @  
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

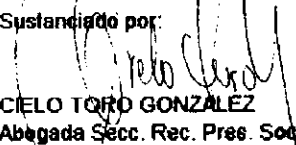
Titular o Causante: LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO  
Grado: 0035 *ei* SUBOFICIAL PRIMERO (R)  
Fuerza: ARMADA NACIONAL  
Prestación: SUSTITUCION PENSION DE BENEFICIARIOS  
Motivo: FALLECIMIENTO PENSION DE BENEFICIARIOS

Pronunciamiento de Fondo: POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE BENEFICIARIOS Y EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE COBRAR POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO @ DE LA ARMADA NACIONAL LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

**Disposiciones legales aplicadas**

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:  
  
CIELO TORO GONZÁLEZ  
Abogada Secc. Rec. Pres. Sociales

Revisado por:

  
Abogado DANIEL PULIDO  
Jefe Secc. Rec. Pres. Sociales

  
CORONEL @ BENJAMIN CASTAÑEDA ACOSTA  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

CTG/ars

(32)

99

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0035 DE 19

( 14 ENE. 1998 )

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

El DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
en uso de las facultades que le confiere el artículo  
204 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, devengaba asignación de retiro a cargo de esta Entidad desde el 22 de diciembre de 1955, reconocida por el Acuerdo No. 002 del 05 de enero de 1956 de esta Caja, aprobado por la Resolución No. 1157 del 23 de abril de 1956 del Ministerio de Guerra, hoy de Defensa Nacional, en cuantía del 85% por haber acrecentado un tiempo de servicios de 21 años, 03 meses y 14 días. (Exp. No. 171662, folios 16 y 17).
2. Que el señor Suboficial falleció el 13 de octubre de 1997 según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Primera del Circuito de Cartagena (Bolívar) (Exp. No. 620/97).
3. Que a raíz de la sustitución pensional del fallecido Suboficial se presentó la señora AURIA MARIA QUIROZ DE BURGOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, matrimonio celebrado el día 23 de diciembre de 1945.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 184 y 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la señora AURIA MARIA QUIROZ DE BURGOS, tiene derecho al pago de los haberes dejados de cobrar por el causante hasta el 12 de octubre 1997 y que no tengan una antigüedad superior a dos (2) años, así como al reconocimiento y pago de pensión de beneficiarios, a partir del 13 de octubre de 1997 por el fallecimiento de su esposo el señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto Ley 1211 de 1990, la pensión de beneficiarios de que trata el considerando anterior debe ser en cuantía y condiciones iguales a las de la prestación que venía disfrutando el causante, es decir el 85% de los haberes mensuales correspondientes a su grado en actividad, teniendo en cuenta los descuentos y reajustes de Ley, para cuyo efecto deben tomarse como base las siguientes partidas:

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

37

Por la cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el cónyuge Substituto Primero de la Armada Nacional ENE CINQUE BARCOS PAREOS, hasta el 12 de octubre de 1997 y cuyo monto no sea superior a dos (2) años, así como el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación causada por su fallecimiento a partir del 13 de octubre de 1997 a favor de la señora AGRA MARIA GARCIA DE ENRIQUETA, su cónyuge sobreviviente y única beneficiaria del causante, fundado en cuenta las disposiciones legales, prácticas, porcentajes y demás certificaciones y conformaciones interales en la parte motiva de la presente Resolución.

101

**Cuenta Dávica de Actividad:**

- Prima de Actividad ..... 25% (Veinticinco por ciento)
- Prima de Antigüedad ..... 21% (Veintiuno por ciento)
- Subsidio Familiar ..... 35% (Treinta y cinco por ciento)
- Prima de Inactividad ..... 1/92 (Ciento noventa y dos parte)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el pago de los haberes dejados de cobrar por el cónyuge Substituto Primero de la Armada Nacional ENE CINQUE BARCOS PAREOS, hasta el 12 de octubre de 1997 y cuyo monto no sea superior a dos (2) años, así como el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación causada por su fallecimiento a partir del 13 de octubre de 1997 a favor de la señora AGRA MARIA GARCIA DE ENRIQUETA, su cónyuge sobreviviente y única beneficiaria del causante, fundado en cuenta las disposiciones legales, prácticas, porcentajes y demás certificaciones y conformaciones interales en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO 2o.** Pagado el curso de servicios relativos a la causal jubilatoria.

**ARTICULO 3o.** Disponer que los valores que adeuden a miembros del Substituto Primero con antigüedad al 12 de octubre de 1995, pague por contribución el rubro de recursos propios de esta Caja.

**ARTICULO 4o.** Advertir a la beneficiaria que la pensión reconocida por medio de esta Resolución es susceptible de extinción por las causas señaladas al efecto en las disposiciones legales vigentes en cada época quedando obligada a dar el aviso correspondiente a esta Caja dentro del término fijado por la Ley, cuando cualquiera de ellas cumpliera los requisitos legales. Artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 5o.** Disponer que para el caso de su producción la beneficiaria debe comparecer personalmente su supervivencia ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas y la conformidad del decreto mediante la presentación de las pruebas solicitadas legales y complementarias.

CÓDIGO SOLUCIONES Y CONSULTAS: 10.5.001.001

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se ordena el pago de las haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor (suboficial Primero @) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO

ARTICULO 6o. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se reserva la facultad de redistribuir esta prestación en el evento de que otras personas comprueben legalmente su derecho a participar de la misma.

ARTICULO 7o. La beneficiaria optará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el cinco por ciento (5%) del valor total de la prestación reconocida; que se descompondrá en la siguiente forma el cuatro por ciento (4%) se destinará al pago de los servicios médico-asistenciales y el uno por ciento (1%) restante para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, continuará con el monto del aumento de su pensión, equivalente a los diez (10) días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 245 del Decreto Ley 1211 de 1990 y Adicudo 35 del decreto 65 de 1994.

ARTICULO 8o. Para efectos de notificación la dirección registrada en el expediente es: Crespo Avenida 6 No. 47 - 34 en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edificio, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.C.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a

14 ENE. 1998

*[Firma]*  
CORONEL @ FRANCISCO JAVIER URIBE VARGAS  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

CTG/cpm.

LOGS SOLUCIONES - BUCARABAS TEL. 800 845229



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MICROFILMADO

39

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas  
Subdirección de Prestaciones Sociales

Sección de Notificaciones y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 16 FEB. 1998 de 19 Se hace constar que

la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO  
destijado El 09 FEB. 1998 de 19

En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha siendo  
en 110 Horas:

103

  
Notificador

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



6 (38)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Santafé de Bogotá, D.C.

Oficio Salido No. 0015684 Dependencia 320  
Fecha 19/01/98 Hora 09:28 AM Caja de Retiro F.F.M.M.  
Ent. BENEFICIARIOS  
Asu. NOTIFICACIONES  
Folios 1 Empl. 920673

CERTIFICADO

104

ASUNTO: Citación para notificación y envío copia resolución No.

AL: Señora  
AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS  
Crespo Avenida 6 No. 67 - 34  
Cartagena - Bolívar

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado  
la Resolución No. 0035 de 14 de enero de 1998

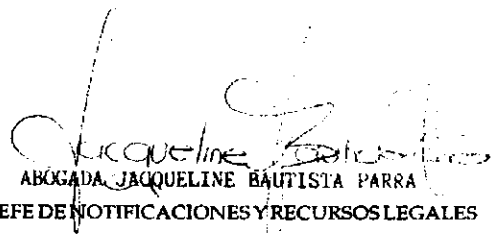
En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)

PEDRO NEL MOLANO VANEGAS  
DIRECTOR GENERAL

Atentamente

  
ABOGADA JACQUELINE BAUTISTA PARRA  
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Olga E.

Horario de Atención al público: DE 8:00 A.M. - 12:30 M - 1:30 P.M. - 5:00 P.M.  
DE LUNES A VIERNES

EXPEDIENTE

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MICROFILMADO


10

39


CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

105

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a las (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el Término legal hoy 27 de enero de 1998, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1o. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

  
ABOGADA JACQUELINE BAUTISTA PARRA  
JEFE NOTIF. Y REC. LEGALES

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 09 de febrero de 1998, a las 17:00 horas.

  
ABOGADA JACQUELINE BAUTISTA PARRA  
JEFE NOTIF. Y RECURSOS LEGALES

oezg.

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RESOLUCION NUMERO 0306 DE 19**

( 21 ENE. 2000 )

Por la cual se niega el reconocimiento de la Prima de Actualización

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**En uso de las facultades legales que le confiere el  
Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1980, y**CONSIDERANDO:**

1. Que por Acuerdo 02 del 05 de enero de 1966 de esta Caja, aprobado por la Resolución 1157 del 23 de abril de 1966 del Ministerio de Guerra, hoy de Defensa Nacional, se reconoce asignación de retiro al señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO a partir del 22 de diciembre de 1955.
2. Que por Resolución 36 del 14 de enero de 1998 de esta Caja, se reconoce como beneficiaria a la señora AURA MARIA QUIROZ YDA DE BURGOS dentro de la pensión del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, a partir del 13 de octubre de 1997.
3. Que con petición de fecha 11 de septiembre de 1998 radicada en esta Entidad bajo de número 63812 la señora AURA MARIA QUIROZ YDA DE BURGOS beneficiaria del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO solicita mediante apoderado se le reconozca la Prima de Actualización Indexada.
4. Que de conformidad con los Decretos 336 de 1992, 26 de 1993, 66 de 1994 y 133 de 1995 se dispuso el pago de una prima de actualización para los militares que estuvieran en servicio activo.
5. Que según Sentencia del 14 de agosto de 1997 emitida por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda declaró la nulidad de las siguientes expresiones del parágrafo del Artículo 28 de los Decretos 26 de 1993 y 66 de 1994 "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE"
6. Que la citada Sentencia tuvo efectos erga omnes por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permita reconocer y pagar la prima de actualización y la indexación reclamadas por la señora AURA MARIA QUIROZ YDA DE BURGOS beneficiaria del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, es decir no existe fallo de restablecimiento del derecho. Por consiguiente la citada Sentencia no condenó a la Caja a efectuar pago alguno.
7. Que aunado a todo lo anterior la Caja no puede efectuar el pago de la prima indexada, solicitada de manera individual por no existir condena en concreto y por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización

9. Que como complemento a lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No. 0777 del 19 de febrero de 1998, señalando improcedente el pago de la prima de actualización por no existir título jurídico suficiente

107

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Negar el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización indexada solicitada por la señora AURA MARIA QUIROZ VDA DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 2o.** Reconocer Personería Jurídica al Abogado ELISERIO BARRAGAN ORTIZ con Tarjeta Profesional 53698 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3o.** Para efectos de citación a notificar al Abogado ELISERIO BARRAGAN ORTIZ apoderado de la señora AURA MARIA QUIROZ VDA DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Primero @ de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO téngase en cuenta la siguiente dirección Carrera 13 No. 27 - 00 Ofc 603 en Santafé de Bogotá, D.C.

**ARTICULO 4o** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación por Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

21 ENE. 2000

  
**GENERAL PEDRO NEL MOLANO VANEGAS**  
**DIRECTOR GENERAL**

JEMR/Bianca E.

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE AHORROS  
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 28 FEB. 2000 de 19   , notifiqué

personalmente la anterior providencia a  
**DR. ELISERIO BARRAGAN ORTIZ**

**C.C. 17.197.826 BQTA. T.P. 53898 CSJ**

y le(s) hice saber que contra ella procede el recurso de  
**REPOSICION** el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5)  
días siguientes.

Impuesto(s) firma(s) MANIFIESTA:

**RENUNCIA TERMINOS DE EJECUTORIA**

Los Notificad(e),

Notificador,

6  
(42)  
108

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

DIRECCION  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 10ª Nº. 27-27  
CENTRO INTERNACIONAL  
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.



CONMUTADORES  
266 6077 - 266 5888

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

Santafé de Bogotá, D.C.

109

**AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0067720**

Fecha Feb/01/2000 Hora 09:37PM Depend. 320

Nº. 32 Ert. ABOGADOS  
Aru. NOTIFICACIONES

CERTIFICADO

Folios 2 Empl. 970174 Caja de Retiro F.F.M.M.

**ASUNTO:** Citación para notificación y envío copia resolución Nº.

**AL:** DOCTOR  
ELISERIO PARRAGAN CRUZ  
Cra. 13 # 27-00 OF. 603  
Santafé de Bogotá D.C.  
Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado

la Resolución Nº. 0306 de 21 de ENERO de 199

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ATENTAMENTE,

*[Firma]*  
ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO  
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

copy./

Horario de Atención al público: DE 8:00 A.M. - 12:30 M. - 1:30 P.M. - 5:00 P.M.  
DE LUNES A VIERNES

EXPEDIENTE

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

9015154

17364

44

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
MEMORANDO 350 - 1963

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2004

110

PARA: Doctora  
LUZ MARINA NÚÑEZ RODRÍGUEZ  
Jefe Reconocimiento de Prestaciones Sociales

DE: COORDINADOR DE NEGOCIOS JUDICIALES

ASUNTO: Cumplimiento Sentencia

Para su cumplimiento y ejecución, de la manera más atenta remito copia del fallo de fecha 24 de junio de 2004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del proceso instaurado por la señora AURA QUIROZ DE BURGOS el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Conforme al inciso 3° del artículo 2° del Decreto Reglamentario 2751 de 2002, para el pago a través de apoderado se requiere de supervivencia.

Atentamente,



Abogado JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO

Anexo: 13 Folios y poder  
Elaboro: Carmenza L.

CAJA RETIRO F. MIL.  
SECCION DE RECONOCIMIENTOS  
PRESTACIONES SOCIALES

Registro: \_\_\_\_\_  
Fecha: 29 OCT. 2004  
Expedido a: Dra. Adriana  
Responsable: ME

MEB  
29 Oct 2004  
11:17 am



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

45

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Centro, Avenida Venezuela, Edif. Nacional, Primer piso. Tel.: 6642718

111

Cartagena de Indias, 27 de septiembre de 2004

Oficio N° 3486

2402

Señor  
**DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
Edificio Bachué, Carrera 10ª, N° 27-27, oficina 209.  
Centro Internacional  
BOGOTA D.C.

REF : NULIDAD Y R. DEL DERECHO  
RAD : 13-001-23-31-002-2000-0215-00  
DTE : AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS  
DDO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Para los fines pertinentes, adjunto al presente, fotocopia debidamente autenticada de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004), dictada por la Sala de Decisión de ésta Corporación.

Así mismo, se anexa copia autenticada del poder otorgado por la demandante al doctor ELISERIO BARRAGAN ORTIZ.

Se adjunta lo anterior en doce (12) folios útiles y escritos.

Cordialmente,

**MARITZA CANTILLO PUCHE**  
Secretaria General  
Olm.



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
Subdirección de Prestaciones Sociales  
Grupo Negocios Judiciales

Fecha Recibo: 120 OCT. 2004 10130  
Repartido a: [Handwritten signature]  
Observación: Reporte por [Handwritten signature]  
Cumplimiento [Handwritten signature]

OK  
Para su cumplimiento  
ejecución  
Oct. 22/04

Recibido  
Oct. 21/04

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

563  
 46

Página 1

-SALA DE DECISION.-

112

Cartagena de Indias D. T. y C.,  
 Veinticuatro (24) de Junio de dos mil cuatro (2004).-

Magistrado ponente : Dra. ELVIRA PACHECO ORTIZ  
 Clase de Acción : Nulidad y restablecimiento del derecho  
 Referencia : 002-2000-0215-00  
 Demandante : AURA QUIROZ DE BURGOS  
 Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Corresponde a este Tribunal, pronunciarse en sentencia definitiva dentro del proceso promovido por la señora AURA M. QUIROZ DE BURGOS, quien a través de apoderado judicial interpuso Acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, encaminada a obtener la nulidad del acto administrativo, Resolución No. 0306 expedida el 21 de enero de 2000 mediante la cual le fue negado el reconocimiento y pago de la prima de actualización de que trata los decretos 335 /92 - 25/93- 65/94 133/95, con fundamento en los siguientes :



HECHOS

Los hechos de la demanda pueden resumirse de la siguiente manera:

El Gobierno Nacional, con base en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el decreto 333 de Febrero de 1992, y fundamentado en este dicto el decreto 335 del mismo año, fijando los sueldos básicos del personal de la fuerza pública para el correspondiente año, y creo la Prima de Actualización para el personal que se encontrara en servicio activo, con derecho a que fuera incluida dentro de su asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, siempre y cuando la hubiera devengado en servicio activo.

Mediante la Ley 4ª de Mayo de 1992 se dispuso nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública. Fundamentado en esta Ley y mediante el Decreto 25 de 1993, el Gobierno Nacional fijó los sueldos para el personal de la fuerza pública durante el año 1993, manteniendo la Prima de Actualización con argumentos y porcentajes similares a los establecidos en el Decreto 335 de 1992.

Los párrafos del artículo 15 del Decreto 335 de 1992 y del artículo 28 del Decreto 25 de 1993, básicamente iguales expresan : "La Prima de Actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las fuerzas militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

Los párrafos de los artículos 28 y 29 de los decretos 65 y 133 de 1994 y 1995 dice: " La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimotercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

(47)  
53  
4

Página 2

113

le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

El Consejo de Estado en sentencias del 14 de agosto y del 6 de noviembre de 1997 respectivamente anuló las expresiones "que la devenguen en servicio activo" y "reconocimiento de" contenidas en los respectivos parágrafos de los artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, y del artículo 29 del Decreto 133 de 1995, en sus mismas expresiones que limitaban el derecho a que dicha prima fuera computada para asignación de retiro, pensión y demás prestaciones solamente al personal que la devengaba en servicio activo; haciéndola ahora extensiva ilimitadamente a todos los miembros retirados de la fuerza pública, bajo el tenor de los parágrafos modificados, así: "El personal tendrá derecho a que se le compute para asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

Igualmente el H. Consejo de Estado se pronunció así ( C.E. Secc.Segunda, sent. Agt 21/27): " Por otra parte llegar a la conclusión diferente violaría el principio de igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución Política, por que no habría razón alguna para que la prima de actualización se tenga en cuenta para liquidar asignaciones de retiro y pensiones de los servidores que la gozaron en servicio activo, y se desconociera para el personal retirado, cuando la oscilación de estas prestaciones obliga a nivelarlas con las variaciones que se dispongan en las asignaciones de actividad".

Con fundamento en lo resuelto en las providencias mencionadas anteriormente, el demandante formuló ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por medio de apoderado, una petición con el objeto de que se le reconociera, reajustara a su asignación mensual de retiro con la citada prima y el pago de todos los derechos de ella derivados desde su creación, en respuesta profirió el acto atacado de que tratan los Decretos en cuestión, los cuales señala le son aplicables puesto que ahora amparan tanto a militares activos como retirados.

Por esta negativa el Demandante ejercita la presente acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE BOL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA  
BOGOTÁ

PRETENSIONES

"1. Que se declare la nulidad del acto RESOLUCION N° 0306 del 21 de enero de 2000 proferida por la demandada, mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización solicitada por el actor, de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

"2. Que como consecuencia de la anterior nulidad y a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a la demandada al RECONOCIMIENTO Y PAGO al actor de la "PRIMA" de Actualización; desde su creación hasta el 31 de Diciembre de 1995, como PRIMA; de conformidad con los porcentajes establecidos para el grado del titular del derecho en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, y las sumas líquidas de dinero especificadas por anualidades en la Estimación Razonada de la cuantía.

"3. Ordenar a la demandada Reliquidar y/o Reajustar, o computar en la asignación de retiro o pensión y demás prestaciones sociales del actor, la Prima de Actualización reclamada, a partir del 1 de enero de 1996, conforme lo ordena la norma que la creó, y

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



58  
5  
(28)

con su mayor porcentaje, esto es, el contenido en el decreto 335 de 1992, de acuerdo con su grado.

"4. Consecuentemente, condenar a la demandada al pago al actor de lo dejado de percibir por el no computo de la Prima de Actualización en su Asignación de Retiro o Pensión a partir del 01 de ENERO de 1996, como derecho derivado de dicha prima; de conformidad con las sumas líquidas de dinero especificadas en la Estimación Razonada de la Cuantía.

"5. Condenar a la demandada al pago en dinero al actor, del equivalente a mil (1000) gramos oro fino, conforme a certificación de la Banca oficial, como reparación integral de los daños y perjuicios irrogados por su retardo en el cumplimiento de obligaciones prestacionales, conforme los arts. 6º y 90 de la Constitución Política., 85 del Código Contencioso Administrativo y 16 de la ley 446 de 1998.

"6. {...}

"7. {...}"

**NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

El Demandante cita como violadas las siguientes normas :

Artículos 1, 13, 25, 48, 53, 58, de la Constitución Política, Art. 10 y 18 del C.C.; Art. 3 Ley 153 de 1887; Art. 34 de la Ley 2ª de 1945; Arts. 169 y 195, 151 y 172, 110 y 130, de los Decretos 1211, 1212, y 1213 de 1990 respectivamente, Art. 15 del Decreto 335 de 1992; Art. 33 Decreto 25 de 1993. Arts. 28 de los Decretos 25 y 65 de 1993 y 1994 respectivamente, Art. 29 Decreto 133 de 1995, Art. 1 literal d), Arts. 2º literal a), 4º, 10º y 13 de la Ley 4ª de 1992; todas de alcance nacional con aplicación del Art. 141 del C.C.A.

A continuación el actor explica el Concepto de la violación de las anteriores normas.



**FRAMITE DEL PROCESO**

Por auto del 14 de junio de 2000 se admitió la demanda. La demandada contestó oportunamente por medio de apoderado oponiéndose a la totalidad de las pretensiones de la demanda y formulando excepciones. (folio 21 a 27)

La apertura a pruebas se dispuso por auto del 22 de octubre de 2002.

El Agente del Ministerio Público rindió concepto favorable a las súplicas de la parte actora.



PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



55  
6

115

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La entidad demandada manifiesta que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Decreto 335 de 1992, con fuerza de ley, creó la prima de actualización para oficiales y suboficiales condicionada para percibirla solo en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el plan quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el CONPES.

Esta norma no ha sido objeto de declaratoria de nulidad, por cuanto es un decreto con fuerza de ley cuyo control constitucional se surtió expedido y por tanto por vía de acción de constitucionalidad ante la Corte Constitucional, sería objeto de estudio de tal forma que se encuentra vigente y por consiguiente es de obligatorio cumplimiento la totalidad del texto de la norma. Por ello a quien no percibió la prima de actualización en actividad, no se le reconoce ni paga dentro de su asignación de retiro conforme lo señala el decreto con fuerza de ley.

Afirma que el derecho a la igualdad que alude el Actor se aplica en circunstancias y situaciones iguales, pero no puede tener el mismo tratamiento los militares activos que se encuentran asumiendo un mayor riesgo en razón del servicio que prestan, que los retirados que ya no enfrentan la delincuencia ni tienen la función de salvaguardar la Seguridad Nacional. Por esta razón los miembros activos de la fuerza pública tienen una serie de primas adicionales a la asignación básica, que no afectan las asignaciones del personal retirado, por que no son partida computable para las asignaciones de retiro.

Adiciona que los fallos de nulidad de las expresiones contenidas en los párrafos: "Que la devenguen en servicio activo" y "Reconocimiento de" no es título jurídico para que las Cajas reconozcan de oficio algún derecho a los militares retirados porque los párrafos son aclaratorios de los artículos pero no, modifican las condiciones señaladas en los mismos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARÍA

Por otra parte el párrafo único de los art.28 de los decretos 25/93 y 65/94 después del fallo de nulidad, quedo así "(...) el personal tendrá derecho para que se le compute para asignación de retiro..."; estableciéndose que: " los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la policía Nacional en servicio activo, tiene derecho a percibir una prima de actualización en los porcentajes que se indican...". queriendo decir que el actor al no encontrarse en servicio activo en 1992, no tuvo derecho a percibir la prima de actualización y por tanto no puede ajustarse la asignación de retiro del mismo, por ser contrario a la ley.

"En resumen, el fallo no es suficiente para que las cajas reconozcan la prima de actualización al personal retirado con asignación, porque no la habían percibido en servicio activo, como lo exige la normatividad (Decreto 335/92 en su artículo 15 y arts 28 de los Decretos 25/93 y 65/94 y art., 29 del Decreto 133/95). El juez deberá determinar la legalidad el acto administrativo demandado, puesto que éste se ajusta a las determinaciones de la misma ley. Así, el requisito para tener derecho al reconocimiento y pago de la prima de actualización sigue siendo el de estar en servicio activo con posterioridad al 1º de enero de 1992y, el actor a esta fecha ya se encontraba gozando del reconocimiento de la asignación mensual de retiro."

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



EXCEPCIONES

Las excepciones formuladas por la demandada son transcritas a continuación con los argumentos de sustentación de cada una.

"Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

**"1. INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA**

" Establece el Código Contencioso Administrativo que:

" Artículo 135. *La demanda para que se declare la nulidad de un acto particular que ponga termino a un proceso administrativo, y se restablezca el derecho del actor, debe agotar previamente la via gubernativa mediante acto expreso o presunto por silencio negativo.*

" Artículo 138 *Cuando se demande la nulidad del acto se le debe individualizar con toda precisión.*

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente, en la demanda".*

" Al respecto el Honorable Consejo de Estado a través de la Sección Cuarta, en sentencia del 2 de abril de 1991, Exp. 3008. M.P. Consuelo Sarria O., ha dicho que :

" *La jurisdicción contenciosa administrativa, tal como esta concebida actualmente, tiene un carácter especial dentro de la rama jurisdiccional del estado y exige el cumplimiento de unos presupuestos básicos, fundamentales para su procedencia.*

" *Uno de ellos es el agotamiento de la via gubernativa, requisito de procedimiento que establece la previa discusión con la administración de la actuación... cuando el particular no ha cumplido con las formalidades exigidas para que se trabé la litis en debida forma y por ello la administración no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las objeciones hechas a su actuación, ello impide que pueda entrar la jurisdicción contenciosa administrativa al examen de la legalidad de los actos acusados, por indebido agotamiento de la via gubernativa"*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE BOLIVAR  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA

" Igualmente en Sala Plena del 6 de agosto de 1990, Exp. S-145, M.P. Clara Forero de Castro esta misma Corporación ha expresado que :

" *A través de la via gubernativa la administración revisa sus propios actos a fin de determinar si ameritan ser confirmados, revocados, modificados o aclarados. Ese control administrativo es obligatorio, como se desprende del artículo 135 del Código Contencioso Administrativo y debe ser también real y efectivo. Por esa razón el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece requisitos que deben cumplir los recurrentes, cuya finalidad es la de hacer posible y eficaz el control por parte de la administración (...). En resumen lo que se busca con esta ultima exigencia para el agotamiento*

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Página 6

obligatorio de la vía gubernativa es que **ante los jueces no se inicien conflictos no planteados previamente a la administración.**

(...)

*Si la reclamación administrativa no prospera, queda habilitado para acudir a la vía jurisdiccional a plantear **las mismas peticiones** sin que se limite la posibilidad de presentarse nuevos argumentos, siempre que no modifique aquellas".*

" En el caso sub. lite, la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, presentó petición ante esta entidad el día 14 de septiembre de 1998, radicada con el N° 63812, haciendo referencia solo a la prima de actualización correspondiente al año 1992 (Decreto 335 de 1992), en consecuencia, solo con respecto a este se encuentra agotada la vía gubernativa. Sin embargo en las pretensiones de la demanda presentadas al actor solicita que se le restablezca el derecho a prima de actualización desde 1992 hasta 1995 y en la estimación de la cuantía, incluye cantidades monetarias para los años 1992 a 1998, cuando el decreto en mención solo tuvo vigencia fiscal para el año 1992;

" Si el actor pretendía tal reconocimiento para vigencias fiscales distintas, debió agotar la vía gubernativa con respecto a los mismos. Como las pretensiones que el demandante quiere derivar de la supuesta nulidad: no corresponden a las hechas en la petición que presentó ante esta entidad y que motivó el acto demandado y, no gozan del previo agotamiento de la vía gubernativa en contradicción con los parámetros normativos antes enunciados, más aun, tratándose de una actuación ante una justicia rogada; solicito a este Honorable Tribunal desestimar las pretensiones de la demanda.



" 2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

"En gracia de discusión, en el evento en que el demandante tuviera derecho al reconocimiento de la prima de actualización, esto sería sólo respecto del año 1992, porque el Decreto Legislativo 335 de 1992 es la única norma con fuerza legislativa suficiente que podría, también en gracia de discusión, modificar los estatutos del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en lo pertinente (art. 158 del Decreto Ley 1211 de 1990); sin embargo, aquella sólo tuvo vigencia por un año (hasta el 31 de diciembre de 1992) siendo derogada en forma expresa por el art. 35 del decreto 25 de 1993 y, si en todo caso fuera exigible, tal derecho estaría PRESCRITO conforme lo señala el art. 2529 del C.C. por haber transcurrido más de tres años desde el momento de su exigibilidad (1° de enero de 1992).

"Por otra parte, si considera el despacho que debe aplicarse la prescripción especial de los derechos señalados en el Art. 174 del Decreto Ley 1211 de 1990, aplicable a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, que establece 4 años para la prescripción de los derechos allí consagrados (cabe el interrogante de si esta prima de actualización es un derecho de los allí consagrados?), estos cuatro años también transcurrieron y por tanto el derecho está PRESCRITO.

" Y, en el supuesto de que se admitiera que el actor tiene derecho a la prima de actualización conforme a los Decretos 25/93, 65/94 y 133/95, esto solo sería en lo correspondiente a los cuatro años anteriores a la reclamación del derecho o presentación de la petición, esto es, 11 de Septiembre de 1998".

57  
8

117

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



58  
9  
②

118

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Por tratarse el caso en estudio de un asunto de Reconocimiento y pago de la prima de actualización, el Magistrado Ponente dando aplicación al artículo 18 de la Ley 446 de 1998, cuando establece que es obligatorio para los jueces dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que haya pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.

No habiendo causal alguna de nulidad que declarar, pasa la Sala a resolver las excepciones propuestas.

En cuanto a la excepción de INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA propuesta por la parte demandada, la Sala es del criterio de no acceder a ésta por cuanto en el escrito contentivo de la petición hecha por el demandante a la Caja de Retiro se puede observar, que se identifica con toda claridad lo reclamado.

No como afirma el apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que en el escrito que agota la vía gubernativa el demandante hace referencia a la Prima de Actualización correspondiente al año 1992 (Decreto 335 de 1992), en consecuencia, "solo con respecto a este se encuentra agotada la vía gubernativa", porque el demandante lo que indica es que se le reconozca la Prima de Actualización contemplada en el Decreto 335 de 1992 y demás normas que la desarrollaron desde que se causó hasta cuando cesó su vigencia, es decir, no solamente del año 1992, conforme a la petición antes transcrita. En consecuencia tal excepción no procede.

LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO no puede ser tenida en cuenta como excepción toda vez que el derecho a reclamarlo surgió como efecto de la sentencia del Consejo de Estado que permitió la aplicación de la prima de actualización al personal en uso de retiro de las Fuerzas Militares. En consecuencia, no puede prescribir el derecho con anterioridad a la posibilidad de reclamación, razón por la cual la Sala no tendrá en cuenta esta excepción. Además de lo anterior, acogiendo lo señalado en la sentencia del 11 de octubre de 2001 M.P. Dra. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, la Sala no aplicará la prescripción cuatrienal a las mesadas dejadas de percibir por el demandante.

Resueltas las excepciones, pasa la Sala a pronunciarse en el fondo del asunto.

Con base en el Art. 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional decreta Estado de Emergencia Social, Decreto 333 del 24 de febrero de 1992, en cuya vigencia expidió, el 24 de febrero, el Decreto 335 de 1992 mediante el cual se reajustó la asignación mensual al personal que estuviera en servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE BOL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Página 3

59  
10  
(53)

119

activo y creó la prima de actualización. Dicha prima estuvo reglamentada en los años 1993, 1994 y 1995 por los Decretos 25, 65 y 133 respectivamente.

El Consejo de Estado se pronunció sobre estos Decretos expedidos bajo la vigencia de la ley marco de Salarios y Prestaciones (Ley 4ª de 1992), sosteniendo que el excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del computo del valor de la prima de actualización para las asignaciones de retiro, no sólo desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que permite que a partir de la vigencia de los Decretos en cuestión y mientras subsista la prima de actualización se presenten diferencias entre los que perciben, como asignación de retiro oficiales y suboficiales del mismo grado, de esta forma consideró que los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 se oponían al contenido del Art. 13 de la Ley 4ª de 1992 por lo cual procedió a anularlos parcialmente.

Los fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre proferidos por el Consejo de Estado le dan otro sentido a los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, armonizándolos con la ley marco de Salarios y Prestaciones, Ley 4ª de 1992, de tal forma que a partir del fallo debe entenderse que la prima de actualización cubre de igual forma al personal retirado de la Fuerza Pública. En otras palabras, a partir del fallo del Consejo nace el derecho para el personal retirado de las Fuerzas de acceder a la prima de actualización.

En consecuencia se concluye, que la Resolución N° 0306 de 21 de enero de 2000, emanada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al demandante, contraría el orden jurídico.

En virtud de lo anterior la Sala accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda y declarará la Nulidad de la Resolución N° 0306 de 21 de enero de 2000, emanada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento se ordenará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar un reajuste a la pensión de la señora AURA M. QUIROZ DE BURGOS, de conformidad con lo establecido por los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 expedidos por el Gobierno Nacional.

El reconocimiento de la Prima de Actualización se ordenará a partir del 1º de enero de 1993, porque la Sala plena del Consejo de Estado en sentencia de 3 de diciembre de 2002, exp. S-764, Actor: Eliserio Barragán Ortiz, M.P. Camilo Arciniegas Andrade; manifestó que no se reconocerán los reajustes reclamados para la anualidad de 1992, porque el Decreto 335 de ese año, según el cual la prima de actualización solo podía computarse en las asignaciones de retiro de quienes la hubiesen devengado en servicio activo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE BOL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA  
BOGOTÁ

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

11  
54  
120

fue declarado exequible por la Corte Constitucional, en sentencia que tiene fuerza de cosa juzgada.

112

Además, la Sala Plena del H. Consejo de Estado considera que esta prima fue creada con carácter temporal, pues en los Arts. 28 de los Decretos 35 de 1993 y 65 de 1994 y en el Art. 29 del Decreto 133 de 1995 se dispuso que la prima tendría efecto hasta cuando se consolidara la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, lo que se logró efectivamente con el Decreto 107 de 1996, con efecto a partir del 1 de enero de ese año y que derogó expresamente el Decreto 133 de 1995, último de los que establecieron la Prima de Actualización.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarase la nulidad de la Resolución N° 0306 del 21 de enero de 2000, emanada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, condenase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la demandante señora AURA M. QUIROZ DE BURGOS, la prima de actualización establecida en los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, en las mesadas comprendidas entre el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995.

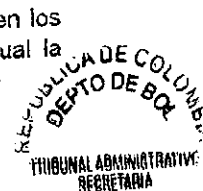
TERCERO: Las anteriores condenas serán reajustadas y actualizadas en los términos del Art. 178 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual la demandada deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = Vh \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente VA, se determina multiplicando el Vh, que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de diferencia de pensiones desde la fecha de causación, por el guarismo que resulte de dividir el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (INDICE FINAL) entre el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERSE CADA PAGO (INDICE INICIAL), teniendo en cuenta los aumentos legales producidos durante dicho periodo.

CUARTO: Cada mesada deberá ser liquidada por separado de conformidad con la fórmula atrás señalada.

QUINTO: Esta Sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

# 12 (55)

121

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Conslancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha

LOS MAGISTRADOS

ELVIRA PACHECO ORTIZ

OLGA SALVADOR DE VERGEL

NORAH JIMENEZ MENDEZ

MARTZA CANTILLO PUCHE  
Secretaria

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA  
28 06 004  
22  
  
SECRETARIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA  
EL ANTERIOR SENTENCIA  
DE FECHA: 24 de junio de 2004.  
NOTIFICADO POR EDICTO HOY 14 JUL. 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE BOL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA  
CABERENA

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

13

56

122

**EDICTO**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR POR MEDIO DEL PRESENTE NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE :13-001-23-21-002-2000-0215-00

DEMANDANTE: AURA QUIROZ DE BURGOS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
NATURALEZA : RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
FECHA DE LA SENTENCIA: 24 DE JUNIO DE 2004

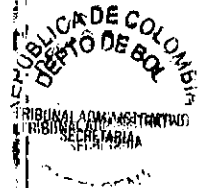
EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABILES HOY CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2.004), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

  
**MARITZA CANTILLO PUCHE**  
Secretaria

EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA GENERAL Y SE DESFIJA HOY 16 JUL. 2004 A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.)

  
**MARITZA CANTILLO PUCHE**  
Secretaria

AGZ-





NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

14  
57  
123

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA GENERAL**

Cartagena, 27 de septiembre de 2004.

Las anteriores fotocopias (11 folios) son fieles y exactas a sus originales que reposan dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicada bajo el N° 13-001-23-31-002-2000-0215-00, promovida por la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, por medio de apoderado, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, y son contentivas de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004), proferida por la Sala de Decisión de ésta Corporación. La anterior providencia se encuentra notificada y quedó debidamente ejecutoriada el día veintidos (22) de julio de dos mil cuatro (2004). Las anteriores fotocopias se expiden con destino a la parte demandante, AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, por medio de su apoderado. Son las primeras que se le expiden y prestan mérito ejecutivo.

MARITZA CANTILLO PUCHE  
Secretaria General



Olm

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

3983

Concepto Resolución

Señor Capitán de Navío (r)  
GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS  
SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES  
DE DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:


Titular o Causante: LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO  
Grado: SUBOFICIAL JEFE  
Fuerza: ARMADA NACIONAL  
Prestación: ASIGNACIÓN DE RETIRO  
Motivo: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

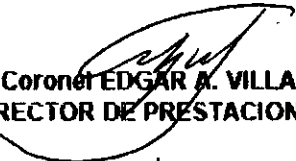
Pronunciamiento de Fondo : POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2004, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, SALA DE DECISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE (R) DE LA ARMADA NACIONAL LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:  
  
ADRIANA ORTIZ SOLANO  
Abogada Recc. Prest. Sociales

Revisado por:  
  
Abogada LUZ MARINA NÚÑEZ R.  
Jefe Secc. Recc. Prest. Sociales

  
Teniente Coronel EDGAR A. VILLAMIL JARAMILLO  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

3983  
RESOLUCION NUMERO DE 2004  
( 06 DIC. 2004 )

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del señor del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
En uso de las facultades legales que le confiere el  
Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

## CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante Acuerdo No. 002 del 05 de enero de 1956 de esta Caja, aprobado por resolución No. 1157 del 23 de abril de 1956 del Ministerio de Guerra hoy de Defensa Nacional, se reconoció asignación de retiro al señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO a partir del 22 de diciembre de 1955, en cuantía del 85% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado por haber prestado un tiempo de servicio de 21 años, 03 meses y 14 días.
- 2°. Que con Resolución No. 1958 del 12 de abril de 1962, del entonces Ministerio de Guerra, se otorga el grado de Suboficial Jefe ® al señor LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.
- 3°. Que a través de la resolución No. 0035 del 14 de enero de 1998, se ordenó el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la pensión de beneficiarios del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, quedando la totalidad de la prestación a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, a partir del 13 de octubre de 1997, en su condición de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria.
- 4°. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 63812 del 11 de septiembre de 1998 de esta Caja, la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, solicita a través de apoderado el pago de la Prima de Actualización.
- 5°. Que con Resolución No. 306 del 21 de enero de 2000, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares responde las mencionadas peticiones, expresando que la

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

Sentencia del 14 de agosto de 1997 tuvo efecto erga omnes, por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permitiera reconocer y pagar la Prima de Actualización reclamada, así mismo por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.

6. Que la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión.

7°. Que el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante Sentencia del 24 de junio de 2004, ejecutoriada el 22 de julio de 2004, falló lo siguiente:

"PRIMERO. Declarase la nulidad de la Resolución No. 0306 del 21 de enero de 2000, emanada de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al demandante.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, condénase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocer y pagar a la demandante señora AURA M. QUIROZ DE BURGOS, la prima de actualización establecida en los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, en las mesadas comprendidas entre el 1° de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995.

TERCERO. Las anteriores condenas serán reajustadas y actualizadas en los términos del art. 178 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual la demandada deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$VA = Vh \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente VA, se determina multiplicando el Vh, que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de diferencia de pensiones desde la fecha de causación, por el guansmo que resulte de dividir el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR VIGENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA (ÍNDICE FINAL) entre el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERSE CADA PAGO (ÍNDICE INICIAL) teniendo en cuenta los aumentos legales producidos durante dicho periodo.

CUARTO: Cada mesada deberá ser liquidada por separado de conformidad con la fórmula atrás señalada

QUINTO. Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A..."



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

8. Que en cumplimiento de la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, la Sección de Liquidación y Control de Nómina, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, incluyendo los reajustes de ley, haciendo la indexación respectiva de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A; sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedida por la Sección de Liquidación y Control de Nómina (Memorando No. 340 - 1851 del 18 de noviembre de 2004) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.
9. Que conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del pago de la Prima de Actualización, en Cumplimiento de la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, Cartagena, será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 372, expedido por la Sección de Presupuesto de esta entidad.
10. Que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que así lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal perteneciente a la fuerza pública, de manera que a partir de la expedición del decreto 107 de 1996 los aumentos anuales de ley para las liquidaciones de asignaciones de retiro incorporaron en el sueldo básico del personal en actividad, todos los incrementos que por prima de actualización se hicieron entre 1992 y 1995 y que por el principio de oscilación se aplica al personal militar.
11. Que de otra parte la Sentencia de fecha 05 de Diciembre de 2002, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" dispuso: "como es sabido, uno de los propósitos del legislador de 1992 al expedir la Ley 4ª. de ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual era el de nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la fuerza pública, razón por la cual se creó de manera temporal la prima de actualización, la que subsistiría mientras se cumpliera tal objetivo. Como ello se logró en vigencia de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, no es procedente ahora que se incluyan estos mismos porcentajes para los años subsiguientes al de 1995, cuando ya se dio cumplimiento cabalmente a la ley"

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

128

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, Cartagena, y en virtud de la misma se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.769.125 de Cartagena

**ARTICULO 2°.** Manifestar que los valores a pagar por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, se liquidaron conforme a la Certificación expedida por la Sección de Liquidación y Control de Nómina de esta Entidad, y están discriminados así:

**VALOR DEL CAPITAL INDEXADO.....\$3.145.967,00**  
( TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

**VALOR DE LOS INTERESES SOBRE EL CAPITAL INDEXADO.....\$234.690,00**  
( DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE)

**TOTAL A PAGAR.....\$3.380.657,00**  
Son: ( TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

**ARTICULO 3°.** Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, Cartagena, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 372, expedido por la Sección de Presupuesto de esta entidad.

**ARTICULO 4°.** Advertir que la liquidación del reajuste de la Asignación de Retiro con Prima de Actualización, sólo procede hasta la fecha en que tuvo vigencia la referida prima, esto es hasta el 31 de diciembre de 1995 y toda vez que tuvo carácter temporal, no da lugar a reajuste definitivo de la Asignación de Retiro, de conformidad con lo establecido en la normatividad que la reglamento.

**ARTICULO 5°.** Reconocer personería jurídica al Doctor ELISERIO BARRAGÁN ORTIZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.197.626 de Bogotá y Tarjeta Profesional 53.698 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**ARTICULO 6°.** Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario,

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLOSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

26

(63)

129

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 24 de junio de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Decisión, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, beneficiaria del Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

**ARTICULO 7°.** Advertir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha celebrado un convenio con el Banco de Crédito, para efectos del pago de sentencias por el sistema de Transferencia Electrónica-ACH por abono en cuenta de varias entidades financieras, las cuales se relacionan en escrito adjunto, por tanto debe diligenciarse el formato que se anexa a la citación para notificación y remitir dicha documentación a la Subdirección Financiera de esta entidad.

**ARTICULO 8°.** Para efectos de citación a notificar al Doctor ELISERIO BARRAGÁN ORTIZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Avenida Jiménez No. 7-25 Oficina 303 en Bogotá D.C.

**ARTICULO 9°.** Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a

06 DIC. 2004

**CAPITÁN DE NAVIO (R) GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS**

**SUBDIRECTOR FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Adriana Ortiz

NOMBRE \_\_\_\_\_

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_

al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

(64)

27

130

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Procedo, D. C. a 09 DIC 2004 notifique

Personalmente la anterior D. ELISERIO BARRAGAN ORTIZ

C. C. 17.197.626 BIGTA. T. P. 53698 CSJ

y la (s) hice saber que contra ella procedo el recurso de REPOSICION al cual debo sustentarse dentro de los cinco (5) dias siguientes

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA:

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA

Los Notificados,



C. C. 17.197.626 BIGTA. T. P. 53698 CSJ

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Se deja constancia que el anterior Acto 09 DIC 2004  
Queda debidamente EJECUTORIADO E.  
NOTIFICADO

4005 318 8 0





NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

9045154

(65)

131



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20264952

RESOLUCION NÚMERO DEL 2018

19625

( )

Por la cual se ordena la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.045.154.

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9045154, devengaba asignación de retiro a cargo de ésta Entidad a partir del 22 de diciembre de 1955. ✓
2. Que el señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO (Q.E.P.D.) falleció el día 13 de octubre de 1997.
3. Que mediante resolución No. 0035 del 14 de enero de 1998 se ordenó el reconocimiento y pago de la sustitución de la Asignación de Retiro del señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO a favor de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.769.125, en su condición de cónyuge sobreviviente y única beneficiaria
4. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante escrito radicado en esta Caja de Retiro con el No. 20314893 del 13 de septiembre de 2018, allega a esta Entidad, el numero de indicativo serial No.09397395, en el cual consta que la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS falleció el 11 de marzo de 2018
5. Que mediante orden interna No. 320 - 051 del 4 de mayo de 2018 se ordenó suspender el pago de la cuota pensional de la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS y que la misma percibía dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO, lo anterior con ocasión a su fallecimiento.
6. Que por los hechos anteriormente descritos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990, es procedente ordenar la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar que a partir del 12 de marzo de 2018, se extingue el derecho que la señora AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.769.125, venía percibiendo dentro de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.045.154, por las

*[Firma manuscrita]*

2/

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

(66)  
132

Por la cual se ordena la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.045.154.

razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo y en virtud de lo establecido en el artículo 188 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 2º.** En consecuencia, ordénese la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor **Suboficial Primero (r) de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO** como consecuencia del fallecimiento y posterior extinción del derecho de su única beneficiaria la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, a partir del día **12 de marzo de 2018**.

**ARTICULO 3º.** Ordenar que los valores que pudieran encontrarse en la cuenta de Acreedores Varios a nombre de la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.769.125, con más de tres (3) años de anterioridad al **12 de marzo de 2018**, así como los causados con posterioridad a la misma fecha, sean trasladados al rubro de recursos propios de esta Caja, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 4º.** La **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares** se reserva la facultad para efectuar la liquidación de valores que deban ser reintegrados a favor de esta Entidad cuando se establezca que se efectuaron cobros en forma indebida dentro de ésta prestación.

**ARTICULO 5º.** Disponer que para efectos de notificar el presente acto administrativo a los herederos indeterminados de la señora **AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS**, téngase en cuenta la dirección registrada ante esta Entidad así: **Crespo Avenida 6 No. 67-34**, en la ciudad de **Cartagena-Bolivar**.

**ARTICULO 6º.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante legal o apoderado con las formalidades previstas en la ley 1437 del 2011.

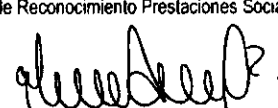
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

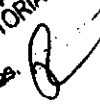
Dada en Bogotá, D.C., a **28 SEP 2018**

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
Aprobó: **Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

  
Revisó: **P.D. HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO**  
Coordinador Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
Sustanció: **Abogada Contratista CAROL ANDREA ARIZA RODRIGUEZ**  
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales  
Expediente: 9045154(B)

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**  
**AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**  
Bogotá D.C. **19-11-2018** se ha notificado mediante AVISO  
Resolución No. **31-10-2018** quedo notificada mediante AVISO  
En consecuencia ha quedado EJECUTORIA en la fecha  
siendo las **\_\_\_\_\_** horas 

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

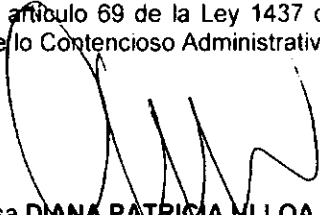
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES

2

(69)

133

No habiendo notificado personalmente la Resolución No **RES 19625** de **FECHA 28 DE SEPTIEMBRE** a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **25 DE OCTUBRE DE 2018** a las 7:30 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se desfija el presente Aviso hoy **31 DE OCTUBRE DE 2018** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 16:00 horas.

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboro. Contratista Alejandra Carrillo

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

68

3

139



16/OCT/2018 07:57 A. M. LBARBERY  
 SEÑORA  
 AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS  
 CITACION NOTICIAL  
 DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO GRUPO DE  
 0100197  
 2018-100197



BOGOTÁ, D.C.  
 No. 362  
 SEÑORA  
 AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS  
 CRESPO AVENIDA 6 N° 67-34  
 CARTAGENA - BOLÁ - VAR

CERTIFICADO  
 CREMIL20264952

**ASUNTO: Citación Notificación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 19625 de 10 DE OCTUBRE DE 2018, de la cual anexo copia

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO  
 Responsable Área Notificaciones  
 Anexo: (02 folios)  
 Copia Expediente Administrativo No 9045154  
 Elaboro: LizethBarbery



[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

28  
68  
135

24/OCT/2018 09:46 A. M. GONZALEZ  
DEST.: AFRANCO  
ATA: LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO  
ASUNTO: EXTINCIÓN AVISO  
REMITENTE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE  
FOLIOS: 2  
AL COMENTAR CITE ESTE No.: 0102632  
CONSECUTIVO: 2018-102632



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 362

CREMIL: 20264952

**NOTIFICACION POR AVISO**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA  
AURA MARIA QUIROZ DE BURGOS  
CRESPO AVENIDA 6 N° 67 - 34  
CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: Notificación AVISO**  
Resolución No. RES 19625 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se ordena la extinción de la sustitución de la asignación de retiro del señor Suboficial Primero @ de la Armada LUIS ENRIQUE BURGOS PINEDO.

Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales

Anexo: DOS (2) FOLIOS

Copia Expediente Administrativo No 9045154

Elaboró: Contratista Claudia Patencia



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

90

No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

13 6

Señores Tribunal Administrativo de Jolivera.  
Abogado Hoces Rodriguez Perez

E. S. D.

**ASUNTO:** Memorial Poder

**RADICADO:** 2018 - 00216-00  
**DEMANDANTE:** AULA MACIA QUIROZ DE DUKGOS  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES


**EVERARDO MORA POVEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía **No.11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional **No. 71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.17.343.533** expedida en **Villavicencio** y Tarjeta Profesional **No.196207** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá  
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

  
**ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**  
C.C. No. 17.343.533 expedida en Villavicencio  
T.P. No. 196207 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO



NOTARIA  
Bogotá, D.C.

El Notario Director del Circuito de  
Escrito

EVERARDO MORA POVEDA

1344164

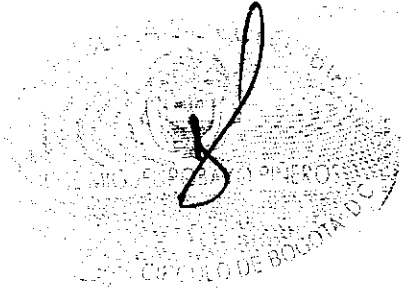
*[Handwritten signature]*

S.J.

en



23 JUL 2019



90

137

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

FECHA

25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.204.976, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**GUILHERMO BOTERO NIETO**  
Ministro de Defensa Nacional

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILBERMO BOTERO NIETO

11/11  
V. J. Secretario General (S)  
V. J. Director Administrativo (D)  
V. J. Coordinador Grupo Talento Humano  
Asesoría en Recursos Humanos



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

93

139

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

9

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delégar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
  - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
  - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
  - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y



NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

97

143

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo  
Revisó: Everardo Pineda Poveda

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

98

144

710

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ACTA DE POSESIÓN No. 054 - 2012**

**FECHA: 06 de noviembre de 2012**

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

*[Firma]*  
Autoridad que posesiona  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

*[Firma]*  
Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

*[Firma]*  
El Posesionado

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

como se describe a continuación:

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

79

145



CERTIFICACION

14/MAY./2018 04:31 P. M. ABENTREZ  
DEST: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
ATN: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION  
REMITO: ANA MARTHA RIVEROZ LEZ BUNCION - AREA  
FOLIOS: 1  
AL COMENTAR CITE ESTE NO: 0053616  
CONSECUTIVO: 2018-33617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



Carrera 13 No. 24-01, Ciudad Bolívar, Piso 2, Bogotá D.C., Colombia  
REX: 521 5477171 / correo: legal@cremil.gov.co / 013000912090  
[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CERTIFICACION**

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones.
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro.
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes.
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

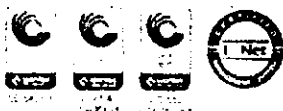
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad.
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar.
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos.
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.



Bogotá D.C., Colombia  
2017-09-13-00



PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

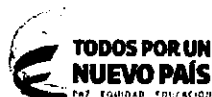
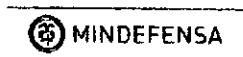
BOGOTÁ, \_\_\_\_\_

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

147



**CERTIFICACION**

- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- 4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa
- 2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
- 3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
- 2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
- 3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
- 4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
- 7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

- 1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
- 3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.



Carrera 127 No. 13-26, Calle 14, Zona Judicial, Piso 2, Bogotá D.C., Colombia  
 EPS: 001 261 1000 ext. 1000 / Teléfono: 018000912090  
[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CERTIFICACION**

5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No 30111.

Atentamente,

  
Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN  
Responsable Área de Talento Humano

Habré TSU Aracely Benítez



Piso 2, Bogotá D.C., Colombia

www.cremil.gov.co

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio

al folio

Cuaderno número

de

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

83

149

24



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012**  
Dada en Bogotá, D. C., a.

**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo  
Revisó: PD Mónica Fajardo  
Elaboró: TSD. Elsa La Rotta

NOMBRE

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio \_\_\_\_\_ al folio \_\_\_\_\_

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado  
como se describe a continuación:  
Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de  
diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

BOGOTÁ,

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DESGLÓSE DE EXPEDIENTES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**